GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial
Gaceta del Gobierno
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02
Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de marzo de 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL: "DIRECCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA".

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN, DE BIENES Y SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JUAN PÉREZ COLON, LA FUSIÓN DE LOS LOTES 5 Y 6 MANZANA XLII Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL LOCALIZADO EN EL INTERIOR DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO CONDADO DE SAYAVEDRA, SÉPTIMA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA CIUDADANA LILIANA PELÁEZ LOZANO, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO "CONDADO DE SAYAVEDRA", SÉPTIMA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

AVISOS JUDICIALES: 421-A1, 423-A1, 1067, 1070, 1063, 1071, 1074, 1060, 354-A1, 900, 907, 1037, 1035, 426-A1, 418-A1, 413-A1, 1157, 466-A1, 1168, 1164, 1165, 1166 y 1167.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1094, 1161, 1162, 1155, 1058, 10-C1, 417-A1, 420-A1, 11-C1, 185-B1, 188-B1, 414-A1, 12-C1, 187-B1, 415-A1, 186-B1, 431-A1, 427-A1, 430-A1, 193-B1, 192-B1, 463-A1 y 468-A1.

Tomo CCV
Número
50

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

COCERTEM
Comisión Certificadora de
Competencia Laboral de los Servidores
Públicos del Estado de México.

IHAEM INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Norma Institucional de Competencia Laboral:

“Dirección de las Funciones de los Organismos Operadores de Agua”

Inscrita en el Registro Público de Derechos de Autor con Número de Registro: 03-2018-022711591300-01, con fecha 27 de febrero del 2018.

Elaborada bajo la metodología para la creación de estándares de competencia laboral de tercera generación.

Toluca, Estado de México, Marzo 2018

CERTIFICADO

Registro Público del Derecho de Autor

Para los efectos de los artículos 13, 162, 163 fracción I, 164 fracción I, 168, 169, 209 fracción III y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, se hace constar que la **OBRA** cuyas especificaciones aparecen a continuación, ha quedado inscrita en el Registro Público del Derecho de Autor, con los siguientes datos:

AUTORES:	AVILA VAZQUEZ REYNA MARIA DEL CARMEN CLAUDON GARCIA LUIS MIGUEL CRUZ TAVIRA DULCE MARIA ESCAMILLA HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER LUNA CARDENAS LUCIO MARTINEZ MUÑOZ RODOLFO REYES RIOZ RICARDO SANCHEZ TREJO PABLO ANTONIO TAVERA MACOTELA ERNESTO
TITULO:	NORMA INSTITUCIONAL DE COMPETENCIA LABORAL "DIRECCION DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA"
RAMA:	LITERARIA
TITULAR:	INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO (CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 83 DE LA L.F.D.A. EN RELACION CON EL ARTICULO 46 DEL R.L.F.D.A.)

Con fundamento en lo establecido por el artículo 14 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Derecho de Autor, el presente certificado no ampara, las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo, los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios, el aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras.

Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal del Derecho Autor el presente certificado ampara única y exclusivamente la obra original Literaria.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 168 de la Ley Federal del Derecho de Autor, las inscripciones en el registro establecen la presunción de ser ciertos los hechos y actos que en ellas consten, salvo prueba en contrario. Toda inscripción deja a salvo los derechos de terceros. Si surge controversia, los efectos de la inscripción quedarán suspendidos en tanto se pronuncie resolución firme por autoridad competente.

Con fundamento en los artículos 2, 208, 209 fracción III y 211 de la Ley Federal del Derecho de Autor; artículos 64, 103 fracción IV y 104 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor; artículos 1, 3 fracción I, 4, 8 fracción I y 9 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide el presente certificado.

Número de Registro: **03-2018-022711591300-01**

03-2018-022711591300-01

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INDAUTOR

CERTIFICADO

Registro Público del Derecho de Autor

La presente firma ampara el registro número: 03-2018-022711591300-01

México D.F., a 27 de febrero de 2018

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

JESUS PARETS GOMEZ

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

INDAUTOR

ESTÁNDAR DE COMPETENCIA

I.- Datos Generales

Código	Título
ECI-0002	**Dirección de las funciones de los organismos operadores de agua.**

Propósito del Estándar de Competencia

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la función de administrar, dirigir, operar y coordinar el suministro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en Estándares de Competencia Institucionales (EC).

El presente EC se refiere únicamente a funciones para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Por lo que para certificarse en este EC no deberá ser requisito el poseer dicho documento académico.

Para alcanzar la competencia en este Estándar de Competencia Institucional, se requiere, en promedio, un año de experiencia laboral o 200 horas de formación.

Descripción general del Estándar de Competencia

El ECI describe el desempeño del servidor público que trabaja en los organismos de agua potable, administrando, operando y coordinando los recursos humanos, materiales y económicos de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico, desde la coordinación del programa de trabajo, como parte del Plan de Desarrollo, realizando los diagnósticos e implementando sus resultados, así como dar seguimiento al proceso de control y evaluación.

El presente EC se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC 0002 “Dirección de las funciones de los organismos operadores de agua”, tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México del presente Estándar de Competencia Institucional.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias:5 (CINCO)

Desempeña una amplia gama de actividades tanto programadas como impredecibles que implican la aplicación de un rango variado de principios fundamentales y técnicas complejas.

Emite lineamientos generales a sus subordinados.

Es el último responsable de la planeación y la programación de las actividades de la organización o grupo de trabajo.

Es el último responsable de los resultados finales del trabajo de todos los equipos y personas que de él dependen.

Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló: COCERTEM

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del COCERTEM:	Fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México:
Periodo sugerido de revisión/actualización del EC:	3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo con el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO)
Grupo unitario
Sin referente en el SINCO.

Ocupaciones asociadas
Sin referente en el SINCO.

Ocupaciones no contenidas en el Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones y reconocidas en el Sector para este EC
Servidor Público Municipal (Director General de Organismos de Agua, Responsable de Administración y Finanzas, Responsable de Operaciones, Responsable del Área Comercial y Contador)

Clasificación según el sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN)

Sector:
93 Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales.
Subsector:
931 Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia.
Rama:
9312 Administración pública en general.
Subrama:
21 Administración pública en general.
Clase:
931210 Administración pública en general

El presente EC, una vez publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, se integrará en el Registro Institucional de Estándares de Competencia Institucionales que opera la COCERTEM a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Organizaciones participantes en el desarrollo del Estándar de Competencia.

- Comisión Nacional del Agua.
- Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- Comisión del Agua del Estado de México.

- Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coacalco.
- Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jocotitlán
- Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo.
- Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Toluca.
- Ing. Pablo Antonio Sánchez Trejo.
- Instituto Hacendario del Estado de México.

Relación con otros estándares de competencia

Estándares equivalentes

Estándares relacionados

- EC0105 Atención al ciudadano en el sector público.
- EC0140 Cuantificación del consumo de agua Potable
- EC0141 Conservación del funcionamiento operativo de la Red de Alcantarillado
- EC0145 Conservación de la Red de Agua Potable
- EC0149 Operación de Vehículo Oficial para Transporte de Personal
- EC0153 Atención a usuarios en la solicitud de servicios en entidades administradoras de agua
- EC0257 Manejo del Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera (sig@if) Nivel Básico.
- EC0401 Liderazgo en el servicio público.
- EC0428 Gestión de la productividad en el servicio público.

Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, "Salud ambiental, agua para uso y consumo humano - límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización".

Usos, calidad y normatividad del agua en México.

Aspectos relevantes de la evaluación

Detalles de la práctica:	• El candidato deberá de llevar a cabo una sesión de trabajo en la que se trate principalmente: “Coordina, realiza, preside y dirige reuniones de trabajo y lo que conlleva esa actividad”; de esa actividad primordial se derivan otras tantas que componen las funciones totales del servidor público. • El candidato deberá preparar todos los productos detallados de los cinco elementos y tenerlos listos para el día de la evaluación
Apoyos /Requerimientos:	• Equipo de cómputo, impresora, formatos a utilizar • Papelería en general

Duración estimada de la evaluación

- 2:00 horas en gabinete y 1:30 horas en campo, totalizando 3:30 horas.

Referencias de Información

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano De México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Gacetas del Gobierno del Estado de México Diversas Inherentes a la Función del Agua. Potable, Saneamiento, Alcantarillado y Trato de aguas residuales.
- Ley de Aguas Nacionales, última reforma publicada DOF 08-06-2012.
- Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- Servicios relacionados con el agua: Ley Federal de Derechos 2010.
- Conceptos en materia hidráulica del Bando Municipal y del Plan de Desarrollo Municipal.
- Nom-003-CNA-1996. Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua. para prevenir la contaminación de acuíferos.
- Salud Ambiental, Agua para Uso y Consumo Humano -Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización: NOM-127-SSA1-1994.

II.- Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia	Elemento 1 de 5
DIRECCIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA.	Interpretar los resultados del diagnóstico de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

Elemento 2 de 5

Coordinar el programa de trabajo del organismo como parte del Plan de Desarrollo municipal en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

Elemento 3 de 5

Dar seguimiento al proceso de control y evaluación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

Elemento 4 de 5

Administrar los recursos humanos, materiales y económicos relacionados con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

Elemento 5 de 5

Coordinar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 5	ECI-1/5	Interpretar los resultados del diagnóstico, de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Coordina reuniones de trabajo para el análisis del diagnóstico:

- Presentando los objetivos de la reunión, e
- Identificando problemáticas y oportunidades

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El inventario de fuentes de abastecimiento elaborado:
- Cuenta con número de asignaciones con los que cuenta el organismo,
- Relaciona los tipos de aprovechamiento de Aguas Nacionales,
- Contiene las condiciones administrativas actuales de las fuentes de abastecimiento,
- Adjunta la vigencia de derechos,
- Incluye los de pagos de derechos (está al corriente)
- Incluye el volumen asignado en las condiciones operativas, actuales de las fuentes de abastecimiento,
- Menciona las condiciones específicas de cada aprovechamiento, e
- Incluye las condiciones jurídicas, actuales de las fuentes de abastecimiento (Acreditar propiedad de predios).

2. El inventario de infraestructura operativa revisado:
- Incluye fecha de actualización de la información,
- Incluye especificaciones de la red de agua potable (ubicación, tipo, diámetro, longitud, condición actual con que opera.),
- Menciona las especificaciones de la red de drenaje (tipo de drenaje, ubicación, diámetro y longitud, condición actual con que opera.),
- Enlista los recursos humanos,
- Incluye la relación de materiales existentes en almacén, y
- Contiene la relación de proyectos en proceso o programados a mediano y largo plazo.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Conceptos básicos en términos hidráulicos: Ley de Aguas Nacionales (Art. 3), Ley del Agua para el estado de México y Municipios (Art. 6).	Comprensión
2. Otorgamiento de asignaciones y concesiones para explotación/aprovechamiento de aguas nacionales: Ley de Aguas Nacionales Título IV (Art. 16), (Art. 18), (Art. 20), Capítulo IV, Título VIII Bis. Capítulo único 111 Bis y 112 Bis.	Comprensión
3. Derechos y Obligaciones de concesionarios o asignatarios: Ley de Aguas Nacionales. Capítulo III (Art. 28) y (Art.29).	Comprensión
4. Suspensión y Revocación de derechos: Ley de Aguas Nacionales (Art. 29) Capítulo. III Bis, Bis 2, Bis 3.	Comprensión
5. Inversión en Infraestructura hidráulica: Ley de Aguas Nacionales. Art. 96 Bis II. Capítulo I.	Comprensión
6. Servicios relacionados con el agua: Ley Federal de Derechos 2010, Secc. II Art. 192.	Comprensión
7. Conceptos en materia hidráulica del Bando municipal y del Plan de Desarrollo Municipal.	Comprensión
8. Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua, para prevenir la contaminación de acuíferos. Nom-003-CNA-1996.	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1.	Cooperación:	La manera en que ayuda y apoya a otros en la reunión de trabajo para poder identificar las problemáticas y oportunidades que surjan de la reunión. Estando en contacto permanente con los responsables de cada área.
2.	Orden	La manera en que verifica que las fuentes de abastecimiento e infraestructura operativa están interrelacionadas de acuerdo al diagnóstico.
3.	Responsabilidad:	La manera en que verifica el contenido general, conclusiones y observaciones del diagnóstico.

GLOSARIO

1.	Alcantarillado:	El sistema de ductos, accesorios y cuerpos receptores para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al drenaje.
2.	Drenaje:	Sistema de obras hidráulicas para la descarga y alejamiento de las aguas residuales y pluviales.
3.	Saneamiento:	La conducción, alejamiento, descarga y en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes.

Referencia	Código	Título
2 de 5	ECI-2/5	Coordinar el programa de trabajo del organismo como parte del Plan de Desarrollo Municipal en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Realizar reuniones para elaborar el programa de trabajo.
- Requiriendo el plan de desarrollo municipal vigente,
- Solicitando a los responsables de cada área presenten sus propuestas,
- Integrando las propuestas al programa de trabajo, y
- Validando que las áreas involucradas firmen que el programa de trabajo cumpla con las metas y tiempos establecidos.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El programa de trabajo elaborado:
- Incluye objetivos específicos,
- Fija metas basadas en el plan de Desarrollo Municipal,
- Especifica las responsabilidades por área para el cumplimiento de metas, e
- Incluye las estrategias para el cumplimiento de las metas.

2. El programa de trabajo evaluado:
- Incluye resultados,
- Incluye recomendaciones y observaciones de las áreas involucradas y del órgano de control, e
- Incluye justificaciones de cada área.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Marco de referencia: Ley del Agua para el Estado de México y Municipios. Art. 8.	Conocimiento
2. De las comisiones, consejo de participación ciudadana y organizaciones sociales: Ley Orgánica Municipal Capítulo Quinto. Art. 69.	Comprensión
3. Fomento de la Cultura del Agua. Art. 97, Art. 98, y Art. 100 Capitulo Noveno, Sección primera. Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.	Comprensión
4. Disposiciones generales: Ley de Planeación del Estado y Municipios, Art. 3, Art. 7.	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Perseverancia: La manera en que demuestra el interés permanente por lograr lo propuesto, requiriendo a cada área sus propuestas y logrando que las áreas involucradas cumplan con las metas, tiempos y validando resultados.

GLOSARIO

1. Asignación: Título que otorga el Ejecutivo Federal a través de la “Comisión” o del Organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público, urbano o doméstico.
2. Concesión: Título que otorga el Ejecutivo Federal a través de la “Comisión” o del Organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas fiscas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.

Referencia	**Código**	**Título**
3 de 5	ECI-3/5	Dar seguimiento al proceso de control y evaluación en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Dirige las reuniones de trabajo:
- Revisando los reportes generados de actividades diarias,
- Revisando el reporte correspondiente al monitoreo del suministro de agua,
- Verificando los resultados de los análisis de agua potable y del tratamiento de aguas residuales,
- Validando el procedimiento de control de acuerdo a las actividades de las áreas de trabajo,
- Evaluando los resultados de los procedimientos de control de acuerdo a las actividades de las áreas de trabajo.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El reporte de actividades diarias revisado:
- Incluye fecha de elaboración,
- Contiene responsable de la elaboración,
- Describe la actividad realizada,
- Enlista los recursos utilizados, e
- Incluye las observaciones/recomendaciones de quien los elabora.

2. El calendario de entrega de formatos de evaluación de servicios elaborado:
- Incluye la fecha en que se entregaran las evaluaciones, y
- Cuenta la validación del responsable (nombre y firma) así como los datos de las áreas involucradas.

3. El Informe mensual de evaluación de servicios validado:
- Incluye nombre, rúbrica y firma de quien lo elaboró/revisó,
- Establece los indicadores de cumplimiento entre lo programado y lo realizado,
- Incluye notas de justificación tanto del cumplimiento como del no cumplimiento, y
- Destaca la reprogramación de actividades de acuerdo a la evaluación de medio camino/la contingencia presentada.

4. La reprogramación de actividades de trabajo:
- Establece el orden de las actividades de las áreas a atender,
- Incluye acciones correctivas/contingencia, y
- Contempla la ocupación de personal.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Explotación, Uso o Aprovechamiento de Aguas Nacionales: Ley de Aguas Nacionales Título IV, Capítulo II Art. 20, Titulo VI. Capítulo I Art. 44, Art. 45, Art. 46, Art. 47 y Art. 47 Bis.	Conocimiento
2. Límites máximos permisibles de contaminantes en descargas de aguas residuales: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996- y NOM-003- - SEMARNAT -1997.	Comprensión
3. Salud Ambiental, Agua para Uso y Consumo Humano -Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización: NOM-127-SSA1-1994.	Comprensión
4. Derecho al agua (Art. 4).	Comprensión
5. Desinfección del agua potable (Sanciones). Código Penal del Estado de México. (gaceta del gobierno No 91, decreto número 158, capítulo XV BIS, de los delitos contra el servicio público y distribución del agua. Artículos 145 BIS al 145 quinquies). Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. (gaceta del gobierno de fecha 30 de mayo de 2017, decreto número 207, en los Art. 7, 16, 17, 47, 50, 51 y 52.	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Amabilidad:	La manera en que da un trato cordial a las personas en las reuniones de trabajo y atención al público, interactuando con las diferentes áreas en donde otorga retroalimentación y evalúa las actividades de trabajo de las áreas.
2. Iniciativa:	La manera en que ofrece alternativas de solución, que van relacionadas con las acciones preventivas ante una falla.
3. Tolerancia:	La manera en que escucha, atiende y entiende al usuario en las contingencias surgidas.

GLOSARIO

1. Control:	Es el proceso de verificar el desempeño de las distintas áreas o funciones del organismo operador.
2. Contingencia:	Suceso que puede ocurrir o no, especialmente un problema que se plantea de forma imprevista.
3. Evaluación:	Valoración de conocimientos, actitud y rendimiento de una persona o de la prestación de un servicio.
4. Evaluación de medio camino:	El monitoreo permite que los programas determinen qué está funcionando y qué no, así se pueden hacer ajustes a lo largo del camino. Permite que los programas evalúen qué está pasando realmente, versus lo que se planificó.
5. Indicador:	Es un dato que pretende reflejar el estado de una situación, o algún aspecto particular, en un momento y en un espacio determinado.
6. Rúbrica	Sí se lleva un sistema electrónico rubrica es igual a clave de seguridad.

Referencia	**Código**	**Título**
4 de 5	ECI-4/5	Administrar los recursos humanos, materiales y económicos relacionados con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Coordina reuniones de trabajo con las áreas correspondientes finanzas y administración, técnico/operativa:

- Verificando las necesidades de materiales, insumos y servicios en general,
- Verificando que la maquinaria, equipo y herramienta de trabajo corresponda con el inventario,
- Solicitando un diagnóstico del estado físico y funcionamiento de la maquinaria, equipo y herramienta de trabajo,
- Verificando y evaluando los estados financieros,
- Realizando la proyección estratégica de recaudación, y
- Proponiendo el programa de recaudación.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El manual de organización verificado:
- Incluyen los organigramas por área y el general,
- Cuentan con los perfiles por área,
- Contienen las funciones de cada área,
- Incluye la versión actualizada, y
- Cuenta con la plantilla laboral.

2. El manual de operación y procedimientos verificado:
- Contiene las acciones para realizar las funciones de cada área,
- Incluye actividades a realizar, y
- Contiene los diagramas de flujo.

3. La plantilla laboral verificada:
- Especifica el nombre y la adscripción,
- Establece fecha de ingreso, e
- Incluye el grado de escolaridad, categoría, percepciones.

4. El reglamento interno del organismo revisado:
- Establece las funciones del Consejo Directivo, y
- Especifica las atribuciones de los mandos medios y superiores.

5. El programa de adquisiciones elaborado:
- Incluye los ajustes a las necesidades reales de operación,
- Contiene el control de almacén, e
- Incluye el padrón efectivo de proveedores.

6. El inventario del parque vehicular, equipo y herramientas revisado:
- Cuenta con las características y especificaciones del parque vehicular,
- Detalla el estado físico del parque vehicular,
- Cuenta con el resguardo y el área asignada, y
- Cuenta con el programa de mantenimiento a vehículos, maquinaria y equipo.

7. La bitácora/reporte vehicular revisado:
- Incluye informe del consumo y rendimiento de combustibles y lubricantes,
- Cuenta con las rutas recorridas,
- Incluye el kilometraje por día,
- Cuenta con la fecha, y
- Menciona el responsable de resguardo del vehículo.

8. La bitácora de trabajos/actividades revisada:
- Incluye la ubicación de los trabajos ejecutados,
- Cuenta con el número de reporte de servicios atendidos,
- Cuentan con la descripción de los trabajos realizados,
- Incluye la orden de trabajo,
- Cuenta con la fecha del reporte atendido, e
- Incluye los materiales utilizados para las reparaciones.

9. Los estados financieros y reportes del área de contabilidad y finanzas revisados:
- Incluyen análisis de comportamiento de ingresos y egresos,
- Cuentan con el registro de pasivos, e
- Incluyen el padrón de usuarios doméstico/no doméstico.

10. El reporte de deudores revisado:
- Incluye el rezago por sector/tipo de uso/división,
- Cuenta con el tipo de usuario,
- Incluye los usuarios de servicio medido o cuota fija,
- Cuenta con los montos del adeudo,
- Incluye la eficiencia comercial del organismo, y
- Cuenta con estadísticas de comportamiento histórico de recaudación.

11. Los documentos administrativos integrados/revisados:
- Incluye el informe histórico de ingresos y egresos del organismo,
- Cuenta con el organigrama,
- Incluye gastos de nómina y operación,
- Cuenta con el informe de personal con capacitación y actualización, e
- Incluye la relación de recursos materiales (patrimonio de bienes muebles e inmuebles) con los que se cuenta.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Propiedad del agua (Art. 27), Atribución para la prestación de los servicios del agua (Art. 115), FRACCION III, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comprensión
2. Derechos y Obligaciones Laborales. (Art. 123 B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Art.132) TITULO CUARTO de la Ley Federal del Trabajo, (Art. 1) (Art. 2), (Art. 3) de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. (Art. 1), (Art. 2), (Art. 3), (Art. 5) Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.	Comprensión
3. Contratación de Obra Pública: Recursos Federales de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su reglamento. Recursos Estatales/Propios. Libro Decimosegundo de Código Administrativo del Estado de México.	Comprensión
4. Pago de Derechos: Ley Federal de Derechos; Estatal: Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y Bando Municipal.	Comprensión
5. Adquisiciones, enajenación y arrendamiento de bienes y servicios: Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.	Comprensión
6. Transparencia y Acceso a la Información Pública. - Federal: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Estatal: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.	Comprensión
7. Acreditación de la existencia legal del Organismo de Agua: Decreto de Creación del Organismo.	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Honestidad:	La manera en que verifica que los recursos humanos, materiales y económicos se ejerzan con transparencia y libres de conflicto de intereses.

GLOSARIO

1. Insumos:	Hace referencia a todos aquellos implementos que sirven para un determinado fin y que se pueden denominar como materias primas, específicamente útiles para diferentes actividades y procesos.
2. Eficiencia Comercial:	El volumen del agua pagada contra el volumen del agua facturada por cien.

Referencia	**Código**	**Título**
5 de 5	ECI-5/5	Coordinar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento de uso doméstico/no doméstico.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Preside reuniones de trabajo:
- Presentando los objetivos de la reunión en la orden del día,
- Explicando y estableciendo el programa de trabajo,
- Dando seguimiento al programa de trabajo,
- Revisando los reportes de servicios, quejas y denuncias,
- Delimitando en la cartografía el territorio de cobertura de los servicios, y
- Estableciendo reuniones de evaluación.

2. Delega responsabilidades de acuerdo a las funciones de cada área:
- Otorgando y revocando nombramientos,

- Instruyendo verbalmente al personal y,
- Verificando que el personal cumpla con sus funciones.

3. Gestiona recursos, programas, acuerdos de colaboración y recursos materiales con otras dependencias e instituciones:
- Presentando el proyecto y presupuesto de obra,
- Firmando convenios de colaboración,
- Solicitando financiamientos y,
- Realizando visitas de campo.

4. Asegura el cumplimiento del marco normativo en materia de agua:
- Instruyendo al personal asignado,
- Implementando cursos de capacitación, y
- Dotando de herramientas y equipos al personal para el cumplimiento de sus funciones.

5. Integra informe/resumen de actividades mensuales:
- Instruyendo a cada una de las áreas la elaboración del informe,
- Revisando los contenidos de cada reporte entregado, y
- Validando la información de los reportes de cada área.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. El informe de actividades mensuales revisado:
- Incluye información de ingresos y egresos,
- Cuenta con información operativa de servicios y contingencias de impacto social,
- Contiene información estadística,
- Incluye los comparativos de recaudación con periodos anteriores,
- Contiene la memoria fotográfica,
- Incluye las evidencias operativas.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS	NIVEL
1. Prestación de Servicios de Agua por los Ayuntamientos: Ley Orgánica Municipal Título IV, Capitulo Séptimo. Art. 125 Fracc. I, y Art. 127.	Comprensión
2. Manual de Procedimientos y Manual de Organización.	Comprensión

La persona es competente cuando demuestra las siguientes:

ACTITUDES/HÁBITOS/VALORES

1. Eficacia:	La manera en que alcanza las metas propuestas acordes a lo previsto en el proyecto y presupuesto de obra.
2. Eficiencia:	La manera en que gestiona recursos, programas, acuerdos de colaboración y recursos materiales con otras dependencias e instituciones, así como la solicitud de financiamientos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

COCERTEM

MTRA. REYNA MARÍA DEL CARMEN ÁVILA VÁZQUEZ
VOCAL EJECUTIVO
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

JUAN S. ESQUIVEL SENTÍES, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN II, 26 Y 27 FRACCIONES I Y II Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES XXXVII, XXXVIII Y LXIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3 FRACCIÓN XVIII, 5, 8, 9, 30 FRACCIÓN II, Y 32 FRACCIONES VIII Y XLVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que la Dirección General de Recursos Materiales, tiene entre sus funciones la de adquirir los bienes y contratar, en el ámbito de su competencia, los servicios de cualquier naturaleza que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, o en su caso, organismos auxiliares conforme a sus respectivos programas de adquisiciones.

Que los días **26, 27, 28, 29, 30, 31 DE MARZO y 01 DE ABRIL DE 2018;** en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos, son días y horas no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de no desfasar los procedimientos adquisitivos y de contratación de bienes y servicios y la suscripción de contratos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS REFERIDOS PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN, DE BIENES Y SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se habilitan los días **26, 27, 28, 29, 30, 31 DE MARZO y 01 DE ABRIL DE 2018;** exclusivamente para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México puedan substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados los cuales se señalan en el punto primero y segundo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los 09 días del mes de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E

JUAN S. ESQUIVEL SENTÍES
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO
JUAN PERÉZ COLON
PROPIETARIO DE LOS LOTES 5 Y 6, DE LA MANZANA XLII EN EL FRACCIONAMIENTO "CONDADO DE SAYAVEDRA", SÉPTIMA SECCIÓN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con folio No. 5515, mediante la cual requiere de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para la Fusión de los Lotes 5 y 6 de la Manzana XLII y Autorización de un Condominio Horizontal de tipo Habitacional Residencial en el Lote 5 resultante de la Fusión, ubicado en el Fraccionamiento "Condado de Sayavedra" Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se autorizó el Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial Campestre denominado "Condado de Sayavedra", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que dicha autorización del Fraccionamiento, fue expedida al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación, y no de equipamiento como lo establece la normatividad vigente de la materia.

Que mediante oficio No. 206/CF/51/78 del veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y ocho, la Entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizó el cambio de la denominación del referido Fraccionamiento para quedar como "Condado de Sayavedra".

Que mediante oficio No. 206/CF/1041/81, del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, expedido por la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, se autorizó la Relotificación de la Séptima Sección del referido Fraccionamiento en la cual se consignan los inmuebles materia de su solicitud.

Que acredita la propiedad de los Lotes materia de su solicitud mediante las siguientes Escrituras Públicas:

Escritura No. 75,382 otorgada ante la fe del Notario Público No. 13 del Estado de México, del dieciocho de septiembre de dos mil quince, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Escritura No. 75,383 otorgada ante la fe del Notario Público No. 13 del Estado de México, dieciocho de septiembre de dos mil quince, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante certificados expedidos el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, no reporta gravámenes y/o limitantes respecto a los Lotes materia del presente Acuerdo, señalando como propietario al C. JUAN PÉREZ COLON.

Que se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, vigente con Clave de Elector PRCLJN49051609H700, emisión año 2014 por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que el Artículo 5.3 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos.

Fusión, "*la unión de dos o más predios o lotes contiguos, con el fin de constituir una unidad de propiedad*".

Condominio, *"la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".*

Condominio Horizontal, *"la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".*

Que una vez realizado el estudio de la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal se observan cubiertos los requisitos previstos en los Artículos 100, 108 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para otorgar las autorizaciones solicitadas, habiendo acreditado el pago de derechos conforme al Artículo 145 Fracciones I y III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la siguiente forma:

Por la autorización de la Fusión solicitada, la cantidad de **$2,347.74 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.)** cantidad que resulta de la multiplicación de la cuota, que asciende a 15.55 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a 75.49 por los 2 predios a fusionar. Por la autorización del Condominio la cantidad de **$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 50.00 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a 75.49 por las 8 viviendas previstas.

Siendo la suma de todo lo anterior, la cantidad de **$32,543.74 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)** lo que se acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio en donde se ubica el desarrollo.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XV y XXVI, 5.5 Fracción I, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.40, 5.43, 5.45, y 5.51 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 100, 102 fracción II, y 108 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 8 Fracción XIV, y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México de fecha ocho de abril del dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al Ciudadano Juan Pérez Colon, la Fusión de los Lotes 5 Y 6 de la Manzana XLII, para constituir una unidad de propiedad con superficie de 3,825.44 m2, en el Fraccionamiento denominado Condado de Sayavedra, Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conforme al Plano Único anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, según los siguientes datos generales:

CUADRO COMPARATIVO DE LA FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

SITUACIÓN ACTUAL				FUSIÓN QUE SE AUTORIZA			DIFERENCIAS	
MZ	LOTE	SUP. M2	USO	LOTE	SUP. M2	USO	SUP. M2	LOTES
XLII	5	1,879.78	HAB.	5	3,825.44	HAB.	(+) 1,945.66	0
	6	1,945.66	HAB.				(-) 1,945.66	(-) 1
1	2	3,825.44	-	1	3,825.44	-	0	(-) 1

SEGUNDO. Se autoriza al Ciudadano Juan Pérez Colon, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial como una unidad espacial integral, para que en el Lote 5 de la Manzana XLII, con superficie de 3,825.44 M2. (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), ubicado al interior del fraccionamiento denominado "Condado de Sayavedra", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lleve a cabo su desarrollo para alojar 8 viviendas de Tipo Residencial, conforme al Plano Único anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar, según los siguientes datos generales:

CUADRO DE DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO QUE SE AUTORIZA		
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**PORCENTAJE**
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,122.69	81.63 %
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	96.09	2.51 %
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	581.66	15.21 %
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	25.00	0.65 %
SUPERFICIE TOTAL	3,825.44	**100%**
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	8	
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	2	
NÚMERO DE VIVIENDAS	8	

TERCERO. En acatamiento a los Artículos 5.38 fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 109 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizarlas siguientes obras de urbanización y equipamiento, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.

C). Red de distribución de energía eléctrica.

D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

E). Guarniciones y Banquetas.

F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.

G). Jardinería y Forestación.

H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I). Señalamiento Vial.

J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del fraccionamiento.

K) Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

El presente desarrollo por ser de modalidad residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, el costo total del equipamiento urbano por el Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.032 aulas	$28,272.87
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.128 aulas	$106,207.64
3	Jardín Vecinal de 32.00 m2	$18,410.08
4	Juegos Infantiles de 25.60 m2	$16,930.87
5	Zona Deportiva de 38.40 m2	$25,396.30
	TOTAL	$ 195,217.75

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano básico por el Condominio, de acuerdo a lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento básico de 2.00 m2 de construcción	$29,534.36

CUARTO. Con base en el Artículo 109 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija **un plazo de 30 días hábiles** siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos, SEXTO y SÉPTIMO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V inciso D) numeral 2, VII, IX y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 109 Fracción VI inciso D) numeral 4, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 109 Fracción VIII y 112, Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$587,700.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SÉPTIMO. Con fundamento en los Artículos 50 fracción VIII inciso C) y 109 fracción VI inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **$11,754.00 (ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

OCTAVO. Con fundamento en el Artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la Modalidad de Residencial serán las que al término de la construcción o adquisición tenga un valor mayor a $1,875,236 pesos y menor o igual a $3,116,946 pesos, parámetro que igualmente deberá observarse por los adquirentes.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos SEXTO Y SEPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los Artículos 65 y 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Así mismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO. En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el Artículo 109 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

DÉCIMO QUINTO. Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado

DÉCIMO SÉPTIMO. El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de este hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

CIUDADANA
LILIANA PELÁEZ LOZANO
PROPIETARIA DEL LOTE 20 DE LA MANZANA XCI,
DEL FRACCIONAMIENTO "CONDADO DE SAYAVEDRA",
SÉPTIMA SECCIÓN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO
DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con folio No. 5896, mediante la cual requiere de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización de un Condominio Horizontal Tipo Habitacional Residencial en el Lote 20, Manzana XCI, ubicado en el Fraccionamiento "Condado de Sayavedra" Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se Autorizó el Fraccionamiento materia de su solicitud.

Que dicha autorización del Fraccionamiento, fue expedida al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación y no así las obras de equipamiento ordenada por la legislación vigente.

Que mediante oficio número 206/CF/51/78 del veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y ocho, la Entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizó el cambio de la denominación del referido Fraccionamiento para quedar con la denominación de Condado de Sayavedra.

Que mediante oficio número 206/CF/1041/81, del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, expedido por la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, se autorizó la Relotificación de la Séptima Sección del referido Fraccionamiento.

Que las medidas, dimensiones, superficies y uso del suelo del lote objeto de su solicitud, se consignan en la Relotificación mencionada en el párrafo inmediato anterior.

Que usted acredita la Propiedad del Lote materia del presente Acuerdo, mediante Escritura Pública No. 76, 950 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 13 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no reporta gravámenes y/o limitantes respecto del lote materia del presente Acuerdo, según certificado expedido el cuatro de diciembre del dos mil diecisiete, señalando como propietaria a la Ciudadana **LILIANA PELAEZ LOZANO.**

Que Usted se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, vigente con Clave de Elector PLLZLL74041609M500, emisión año 2014 por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que el Artículo 5.3 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes **actos jurídicos**:

Condominio, *"la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".*

Condominio Horizontal, *"la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".*

Que realizado el estudio técnico y legal a la documentación exhibida, se observaron satisfechos los requisitos que al efecto establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, para resolver favorablemente su solicitud, habiéndose acreditado el pago de derechos por la Autorización solicitada, en apego al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 50 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno*" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, que asciende a $75.49, por las 4 viviendas previstas en el Condominio materia de su solicitud, según se acreditó con el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5,49, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 fracción II, 107, 108, 109 Y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III, 8 Fracción XIV, y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno*" del Estado de México de fecha ocho de abril del dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la **CIUDADANA LILIANA PELÁEZ LOZANO**, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 20 de la Manzana XCI con superficie de 2,261.98 M2 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS), ubicado en el Fraccionamiento "CONDADO DE SAYAVEDRA" Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 4 viviendas de Tipo Habitacional Residencial, conforme a las características señaladas en el Plano ÚNICO, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y conforme a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		
CONCEPTO	**SUPERFICIE M2**	**PORCENTAJE %**
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	1,678.02	74.18
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	502.58	22.22
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN	68.88	3.05
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	12.50	0.55
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	**2,261.98**	**100.00**
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	4	
NÚMERO TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4	
TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	1	

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 109 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización y equipamiento, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.

B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.

C). Red de distribución de energía eléctrica.

D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.

E). Guarniciones y Banquetas.

F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.

G). Jardinería y Forestación.

H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

I). Señalamiento Vial.

J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.

K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

El presente desarrollo por ser de modalidad Residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios Condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 Fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal correspondiente, el costo total del equipamiento urbano por el Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.016 aulas	$14,136.43
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.064 aulas	$53,103.82
3	Jardín Vecinal de 16.00 m2	$9,205.04
4	Juegos Infantiles de 12.80 m2	$8,465.43
5	Zona Deportiva de 19.20 m2	$12,698.15
	TOTAL	**97,608.87**

De igual forma en base a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano básico por el Condominio, de acuerdo a lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento básico de 1.00 m2 de construcción	$14,767.18

TERCERO. Con base en el Artículo 109 Fracción VI Inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V Inciso D) Numeral 2, VII, IX y 111 Fracciones A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 109 Fracción VI Inciso D) Numeral 4, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 109 Fracción VIII y 112, Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México 109 Fracción IX y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **$506,000.00 (QUINIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).**

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio y equipamiento urbano.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII inciso C) y 109 Fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **$10,120.00 (DIEZ MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Residencial serán las que al término de la construcción o adquisición tenga un valor mayor a 1,875,236 pesos y menor o igual a 3, 116, 946 pesos.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

NOVENO. Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los Artículos 65 y 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO PRIMERO. En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

DÉCIMO CUARTO. Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno

punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del Condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

DÉCIMO SÉPTIMO El diverso Acuerdo expedido por la Secretaría a mi cargo, publicado el once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el Acuerdo de Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor, surtiendo sus efectos legales con respecto al Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial Campestre denominado Condado de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

DÉCIMO OCTAVO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

DIF EDOMÉX | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

Con fundamento en los artículos 35, fracción V y 37, fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad de la materia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, da a conocer el Tabulador de Cuotas de Recuperación Aplicable al Ejercicio Fiscal del Año 2018, por los bienes y servicios que proporciona a la población vulnerable de la Entidad.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD.**

CONCEPTO	CUOTA
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL	
Escuela de Terapias del C.R.E.E.	
Exámen de selección	**596.00**
Inscripción Anual	**1,280.00**
Colegiatura Semestral	**3,294.00**
Exámen Extraordinario I	**239.00**
Exámen Extraordinario II	**286.00**

Exámen a Título de Suficiencia	**424.00**
Reposición de Credencial	**80.00**
Constancia de Estudios	**75.00**
Trámite de Certificación	**571.00**
Trámite de Titulación	**4,564.00**
Transporte escolar para Educación	
Transporte Completo (ida y vuelta)	**73.00**
Medio Transporte	**36.00**
Servicios de Odontología	
Consulta de valoración	**18.00**
Consulta aplicación de flúor	**21.00**
Consulta profilaxis y detartraje	**52.00**
Consulta aplicación de sellante (cuadrante)	**59.00**
Consulta para amalgama	**59.00**
Consulta para resina	**65.00**
Consulta para extracción	**59.00**
Consulta para cementación de corona	**38.00**
Consulta para provisional	**38.00**
Consulta para pulpotomía	**52.00**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FAMILIAR.**

CONCEPTO	CUOTA
Desayuno Escolar Frío y Ración Vespertina	**.45**
Programa Horta - DIF	
Paquete de huerto familiar tipo 1 sin fertilizante	**2.50**
Paquete de huerto familiar tipo 2 con fertilizante	**3.00**
Proyectos Productivos	
Árboles Frutales (3 árboles por paquete)	**25.00**
Plástico para Microtúnel-Invernadero	**7.00**
Macroproyecto Huerto comunitario	**5,300.00**
Paquete de Verdura	**22.00**
Paquete de Aves de Postura	**93.00**
Paquete para la Producción de Conejo	**910.00**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICO ASISTENCIALES.**

CONCEPTO	CUOTA
ESTANCIAS INFANTILES: ISABEL DE CASTILLA, MARGARITA G. DE DEL MAZO, FLOR DE MARÍA REYES DE MOLINA, ELISA ESTRADA HERNÁNDEZ E INFONAVIT SAN FRANCISCO. JARDINES DE NIÑOS: CONSUELO RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ ALBARRÁN, JOSÉ MARÍA VELASCO, MARGARITA G. DE DEL MAZO E ISABEL DE CASTILLA.	
Cuota de recuperación ciclo escolar 2017-2018 en Estancias Infantiles y Jardines de Niños (Vigente a partir de agosto de 2018 a julio de 2019)	
Clasificación A.1	**977.00**
Clasificación A	**648.00**
Clasificación B	**572.00**
Clasificación C	**497.00**
Clasificación D	**421.00**
Clasificación E	**345.00**
Clasificación F	**270.00**
Clasificación G	**196.00**
Cuota de recuperación ciclo escolar 2017-2018 Escuela Técnica del DIFEM (Vigente a partir de agosto de 2018 a julio de 2019)	
Inscripción Anual	**325.00**
Módulo Bimestral	**121.00**
Aportaciones por uso de espacio de la Cafetería Escuela Técnica	
Venta de alimentos preparados.	**2,438.00**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

CONCEPTO	CUOTA
CLÍNICA ALBERGUE FAMILIAR	
Albergue	
Clasificación A	**5.50**
Clasificación B	**4.50**
Clasificación C, D, E	**3.50**
Desayuno	
Clasificación A	**5.00**
Clasificación B	**4.00**
Clasificación C, D, E	**3.00**
Comida	
Clasificación A	**7.50**
Clasificación B	**6.50**
Clasificación C, D, E	**5.50**
Cena	
Clasificación A	**5.00**
Clasificación B	**4.00**
Clasificación C, D, E	**3.00**
Regaderas	
Clasificación A	**5.00**
Clasificación B	**4.00**
Clasificación C, D, E	**3.00**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR.**

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS COMUNITARIOS	
Aportaciones por uso de espacio para Servicios Oftalmológicos	**3,200.00**
CLÍNICA DE SALUD MENTAL "RAMON DE LA FUENTE"	
Reposición de Carnet	**16.00**
Consulta Psicológica y/o Psiquiátricas 1ª. vez	**21.00**
Consulta Psicológicas y/o Psiquiátricas subsecuente	
Clasificación A	**164.00**
Clasificación B	**111.00**
Clasificación C	**58.00**
Clasificación D	**37.00**
Clasificación E	**21.00**
Asistencia a Talleres	
Clasificación A	**21.00**
Clasificación B	**21.00**
Clasificación C	**21.00**
Clasificación D	**21.00**
Clasificación E	**21.00**
Reposición de Recetas	
Clasificación A	**164.00**
Clasificación B	**111.00**
Clasificación C	**58.00**
Clasificación D	**37.00**
Clasificación E	**21.00**
Cobro por informe Psicológico o Psiquiátrico General	**21.00**
Medicamentos para pacientes de la Clínica de Salud Mental	

NOMBRE DEL MEDICAMENTO	CUOTA POR CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA				
	A	B	C	D	E
ALPRAZOLAM TABLETAS 0.5 MGS. CAJA C/30	$408.00	$326.00	$244.00	$163.00	$82.00
AMISULPIRIDA TABLETAS DE 200 MGS, CAJA CON 14	$1,169.00	$935.00	$701.00	$468.00	$234.00
AMITRIPTILINA TABLETAS DE 50 MGS. CAJA C/20	$315.00	$252.00	$189.00	$126.00	$63.00
ANFEBUTAMONA TABLETAS 150 MGS. CAJA C/30	$1,200.00	$960.00	$720.00	$480.00	$240.00
ATOMOXETINA CAPSULAS 40 MGS. CAJA C/14	$275.00	$220.00	$165.00	$110.00	$55.00
ATOMOXETINA CAPSULAS 60 MGS. CAJA C/14	$275.00	$220.00	$165.00	$110.00	$55.00
CITALOPRAM TABLETAS DE 20 MGS. CAJA C/28	$761.00	$609.00	$457.00	$304.00	$152.00
CLOMIPRAMINA GRAGEAS DE 25 MGS. CAJA C/30	$772.00	$618.00	$463.00	$309.00	$154.00
CLONAZEPAM COMPRIMIDOS DE 2 MGS. CAJA C/30	$420.00	$336.00	$252.00	$168.00	$84.00
CLONAZEPAM SOLUCION GOTAS 2.5 MGS. FRASCO C/10 ML	$262.00	$210.00	$157.00	$105.00	$52.00
DESVENLAFAXINA CAPSULAS DE 50 MGS. CAJA CON C/28	$1,896.00	$1,517.00	$1,138.00	$758.00	$379.00
DULOXETINA CAPSULAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA DE 60 MGS. CAJA C/14	$241.00	$193.00	$145.00	$96.00	$48.00
ESCITALOPRAM TABLETAS DE 10 MGS. CAJA C/28	$1061.00	$849.00	$637.00	$424.00	$212.00
FLUVOXAMINA GRAGEAS 100 MGS. CAJA C/15	$838.00	$670.00	$503.00	$335.00	$168.00
HIDROXIZINA GRAGEAS DE 25 MGS. CAJA C/25	$589.00	$471.00	$353.00	$236.00	$118.00
IMIPRAMINA TABLETAS DE 25 MGS. CAJA C/20	$371.00	$297.00	$223.00	$148.00	$74.00
LISDEXANFETAMINA CAPSULAS DE 30 MGS CAJA C/28	$847.40	$678.00	$508.00	$339.00	$169.00
LISDEXANFETAMINA CAPSULAS DE 50 MGS CAJA C/28	$1050.80	$841.00	$630.00	$420.00	$210.00
LISDEXANFETAMINA CAPSULAS DE 70 MGS CAJA C/28	$1073.80	$859.00	$644.00	$429.00	$215.00
METILFENIDATO TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA DE 18 MGS. FRASCO C/30	$484.00	$387.00	$290.00	$193.00	$97.00

NOMBRE DEL MEDICAMENTO	A	B	C	D	E
METILFENIDATO TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA DE 27 MGS. FRASCO C/30	$490.00	$392.00	$294.00	$196.00	$98.00
METILFENIDATO TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA DE 36 MGS. FRASCO C/30	$526.00	$421.00	$316.00	$210.00	$105.00
METILFENIDATO TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA DE 54 MGS. FRASCO C/30	$721.00	$577.00	$433.00	$288.00	$144.00
MIRTAZAPINA TABLETAS DISPERSABLES DE 30 MGS. CAJA C/30	$523.00	$418.00	$314.00	$209.00	$105.00
OLANZAPINA/FLUOXETINA CAPSULAS DE 6/25 MGS. CAJA C/14	$1,465.00	$1,172.00	$879.00	$586.00	$293.00
OLANZAPINA TABLETAS DISPERSABLES DE 10 MGS. CAJA C/14	$543.00	$434.00	$326.00	$217.00	$109.00
OLANZAPINA SOLUCION INYECTABLE DE 10 MGS. CAJA C/1	$109.00	$87.00	$65.00	$44.00	$22.00
PAROXETINA TABLETAS DE 25 MGS. DE LIBERACIÓN PROLONGADA CAJA C/20	$551.00	$441.00	$331.00	$220.00	$110.00
PERFENAZINA TABLETAS DE 10 MGS CAJA C/20	$398.00	$318.00	$239.00	$159.00	$80.00
PREGABALINA CÁPSULAS DE 75 MGS. CAJA C/28	$668.00	$534.00	$401.00	$267.00	$134.00
QUETIAPINA TABLETAS DE 300 MGS. CAJA C/30	$2,130.00	$1,704.00	$1,278.00	$852.00	$426.00
RISPERIDONATABLETAS DISPERSABLES DE 2 MGS. CAJA C/40	$1,563.00	$1,250.00	$938.00	$625.00	$313.00
SERTRALINA TABLETAS DE 50 MGS. CAJA C/14	$477.00	$382.00	$286.00	$191.00	$95.00
SULPIRIDE TABLETAS 50 MGS. CAJA C/50	$211.00	$169.00	$127.00	$84.00	$42.00
TRIFLUOPERAZINA TABLETAS DE 5 MGS. CAJA C/20	$267.00	$214.00	$160.00	$107.00	$53.00
VALPROATO DE MAGNESIO SUSPENSIÓN DE 200 MGS./5 ML. FRASCO C/100 ML.	$395.00	$316.00	$237.00	$158.00	$79.00
VALPROATO SEMISÓDICO COMPRIMIDOS DE LIBERCION PROLONGADA DE 500 MGS. FRASCO C/30	$793.00	$634.00	$476.00	$317.00	$159.00
ZIPRASIDONA CÁPSULAS DE 60 MGS. CAJA C/14	$1,306.00	$1,045.00	$784.00	$522.00	$261.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **UNIDAD DE PROCURACIÓN DE FONDOS.**

CONCEPTO	CUOTA
FUNERARIA DEL DIFEM	
Venta de Ataúdes	
De madera tipo "A" de 0.50 cm	**288.00**
De madera tipo "A" de 0.60 cm	**300.00**
De madera tipo "A" de 0.80 cm	**346.00**
De madera tipo "A" de 1.00 m.	**450.00**
De madera tipo "A" de 1.20 m.	**589.00**
De madera tipo "A" de 1.60 m.	**812.00**
De madera tipo "A" de 1.90 m.	**1,007.00**
De madera tipo "AA" Especial.	**1,532.00**
De madera tipo Bóveda de peluche.	**2,460.00**
Metálico Económico.	**1,991.00**
Metálico Especial.	**2,233.00**
De madera tipo Italia	**7,314.00**
De madera tipo Bóveda	**5,314.00**
De madera tipo Cruz Grande	**4,705.00**
De madera tipo Madrid	**9,508.00**
De madera tipo Pastor	**10,240.00**
De madera tipo Tambora	**4,815.00**
Urna de Madera Infantil	**288.00**
Urna de Madera Infantil con Metal	**411.00**
Urna para Adulto Eco-Pak	**437.00**
Urna para Adulto Madera de Cubo	**526.00**
Urna para Adulto Horizontal	**587.00**
Urna para Adulto de Cedro	**875.00**

CONCEPTO	CUOTA
Urna para Adulto Cedro Vertical	**875.00**
Urna para Adulto Cubo de Mármol	**624.00**
Urna para Adulto Cofre de Mármol	**961.00**
Servicios de traslado, gestoría y velatorio	
Traslado Cuota por Km.	**24.00**
Carroza	**608.00**
Velatorio	**1,739.00**
Capilla en Domicilio	**343.00**
Cremación Adulto población vulnerable	**2,067.00**
Cremación Adulto empresas funerarias	**2,650.00**
Cremación Infantil población vulnerable	**991.00**
Cremación Restos Áridos	**991.00**
TEATRO MORELOS	
Cuota de Recuperación por uso de espacio del Teatro Morelos	
Espectáculos artísticos, culturales y comerciales hasta dos presentaciones en un mismo día. Incluye instituciones educativas privadas.	**130,000.00**
Tercera función (si son más de dos en un día)	**53,000.00**
Venta de Souvenirs referentes única y exclusivamente del evento, dentro y fuera de las instalaciones del Teatro Morelos	**3,180.00**
Evento sin venta de boletos, sin fines de lucro, contratado por organizaciones civiles, asociaciones religiosas y Dependencias Gubernamentales, así como instituciones educativas públicas.	**47,700.00**
Garantía de Incumplimiento mediante cheque de caja o cheque certificado	**53,000.00**
Toma de fotografías con fines comerciales dentro y fuera de las instalaciones del Teatro Morelos.	**5,000.00**
Donativo por anuncios o promoción de marcas, productos o servicios de patrocinadores dentro y fuera de las instalaciones del Teatro Morelos, quedando prohibida la venta.	**31,800.00**

Día adicional al evento por instalación de equipos, montajes y ensayos, en un horario de ocho horas.	**25,000.00**
Cuota de recuperación mensual por concepto de uso del espacio en planta baja, para la venta de alimentos y bebidas.	**26,500.00**
Cuota de recuperación por concepto del uso del espacio denominado Explanada del Teatro Morelos.	**26,500.00**
Cuota de recuperación por concepto de uso del espacio denominado Azotea Verde	**26,500.00**
Estacionamiento del Teatro Morelos	
Primera hora o fracción	**15.00**
Más de 1 hora o fracción hasta 2 horas	**30.00**
Más de 2 horas o fracción hasta 3 horas	**45.00**
Más de 3 horas o fracción hasta 4 horas	**60.00**
Más de 4 horas o fracción hasta 5 horas	**75.00**
Más de 5 horas o fracción hasta 6 horas	**90.00**
Más de 6 horas o fracción hasta 7 horas	**105.00**
Más de 7 horas o fracción hasta 8 horas	**120.00**
Más de 8 horas o fracción hasta 9 horas	**135.00**
Más de 9 horas o fracción hasta 10 horas	**150.00**
Pensión Mensual	**800.00**
Cuota de recuperación por perdida de boleto de estacionamiento	**65.00**

CONCEPTO	CUOTA
DIFORAMA	
Cuota de Recuperación por uso de espacio del DIFORAMA	
Eventos Comerciales	**5,665.00**
Asociaciones Religiosas, Instituciones Privadas y Dependencias Gubernamentales	**3,400.00**
Ceremonias de Fin de Cursos, Escuelas Oficiales en el DIFORAMA	**1,700.00**
Ceremonias de Fin de Cursos, Escuelas Particulares en el DIFORAMA	**2,850.00**
Universidad Autónoma del Estado de México en el DIFORAMA	**1,700.00**
Garantía de Incumplimiento para uso del DIFORAMA	**10,300.00**
Toma de fotografías con fines comerciales dentro de las instalaciones por evento	**680.00**

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.**

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS INTERNOS	
Aportaciones por uso de Espacio Puesto Semifijo A	**635.00**
Aportaciones por uso de Espacio Puesto Semifijo B	**530.00**
RECURSOS MATERIALES	
Bases de Licitación Pública e Invitación Restringida Para el cobro de estas cuotas, el DIFEM se apega estrictamente a lo dispuesto por la Resolución que fija el monto de los aprovechamientos por la venta de bases de licitación pública e invitación restringida para el Poder Ejecutivo del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2018, emitida por la Secretaría de Finanzas y publicada en la Gaceta del Gobierno correspondiente.	**Según costo de Recuperación publicado en Gaceta del Gobierno**

Estas cuotas de recuperación fueron autorizadas por la Junta de Gobierno mediante ACUERDO DIFEM-066-012-2017 de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de diciembre de 2017 y validadas por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Política Fiscal con oficio No. 203121000/003/2018 de fecha 11 de enero de 2018.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de marzo de 2018.

Lic. Claudio Daniel Ruiz Massieu Hernández
Director de Finanzas, Planeación y Administración
(Rúbrica).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 375/2006, se encuentra radicado el Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por JULIA MANCERA NUÑEZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de PABLO MANCERA RODRIGUEZ, radicación que tuvo por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, procédase a llamar al ausente PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y el Boletín Judicial, haciéndole de su conocimiento los hechos de la presente demanda que son los siguientes: 1.- Acredito la existencia de PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, con la copia certificada expedida por el C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Distrito Judicial de Tlalnepantla del expediente 430/2004, del juicio intestamentario a bienes de MARIA ELENA MANCERA RODRIGUEZ, del testamento de mi abuela paterna ENCARNACION RODRIGUEZ, donde reconoce y nombra a sus hijos ARISTEO, PABLO, DELFINO, PEDRO, ELENA, BRIGIDA, CONCEPCION Y PETRA, todos de apellidos MANCERA RODRIGUEZ, como sus herederos, asimismo como el acta de reconocimiento de PEDRO MANCERA RODRIGUEZ. 2.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el señor PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, nunca contrajo matrimonio, ni procreo hijos, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, el último domicilio del señor PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, fue el ubicado en el Pueblo de los Remedios, Municipio de Naucalpan de Juárez, lo que se desprende del acta de defunción de mi señor abuelo POLICARPIO MANCERA, pues quien acude a dar aviso de su defunción es precisamente PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, quien en esa época tenia veinte (20) años. 4.- Es el caso que el señor PEDRO MANCERA RODRIGUEZ, desapareció de su último domicilio, según entendido por el dicho de mi padre PABLO MANCERA RODRIGUEZ, también ya fallecido, que después de la muerte de mi abuelo, mi tío, PEDRO, se fue del pueblo de los Remedios sin que haya vuelto a saber de él y hasta la fecha se ignora el lugar donde se encuentra, lo más lógico es que haya muerto, ya que cuando acudió a levantar el acta de defunción de su padre POLICARPIO MANCERA, tenía la edad de 20 años, por lo que a la fecha si viviera tendría 119. Así mismo deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, pasado el plazo que refiere el artículo 4.349 del Código Civil, habrá acción para pedir la declaración de ausencia.

Asimismo se apercibe a dicho coheredero, para que en su primer escrito de comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y Boletín Judicial. Se expide en Naucalpan, México, al noveno día del mes de febrero del año dos mil dieciocho. Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de enero de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

421-A1.-9, 21 marzo y 6 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O

RESIDENCIAL SIRAPARK S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento que ADELAIDO RENE PEREZ CARMONA denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 599/2017, el Juicio VIA ESPECIAL SUMARIA, USUCAPION, reclamando las siguientes prestaciones: 1) La declaración judicial de que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito ADELAIDO RENE PEEREZ CARMONA, del bien inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero número 56, interior 17, casa 17, predio denominado Textileso, actualmente Residencial Sirapark, Municipio de Coacalco, Estado de México, el cual tiene una superficie de 100.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.00 metros con casa 16, al sur: en 14.00 metros con casa 18, al oriente en 6.00 metros con casa 14 y al poniente: en 6.00 metros con calle interior. 2) En consecuencia de la prestación anterior. Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México la declaración de la usucapión consumada a favor del suscrito ADELAIDO RENE CARMONA, es decir el carácter de propietario respecto del bien inmueble, lo anterior basándose en los siguientes hechos que de manera sucinta se enuncian, en fecha 06 de mayo de 2001 el demandante celebró contrato de compraventa con LETICIA GUTIERREZ CERON, este último con su carácter de vendedora, respecto del inmueble citado en líneas anteriores, pactándose como precio de la operación la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N., inmueble que el actor ha poseído con calidad de propietario desde el día de la compraventa, ejerciendo sobre el mismo actos públicos de dominio que se le haya perturbado hasta el momento de la posesión del mismo, toda vez que lo adquirió de buena fe, y lo posee de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente y en carácter de propietaria, recurriendo en esta vía y forma para que se declare judicialmente que se ha convertido en legítima propietaria del bien inmueble materia del presente juicio..

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veinte de febrero del dos mil dieciocho, emplácese a RESIDENCIAL SIRAPARK S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicará TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, se expide el presente a los cinco días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

423-A1.-9, 21 marzo y 6 abril.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

En el incidente de ejecución de convenio derivado del expediente número 1057/2010, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por EDUARDO CASTILLO HERNANDEZ, en contra de FABIOLA ROMERO CHAVEZ, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho

de enero del 2018 dos mil dieciocho, se ordena notificar a FABIOLA ROMERO CHAVEZ a efecto de hacerle saber que deberá presentarse dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a desahogar la vista ordenada, a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por si sola o con apoderado o por gestor en el plazo concedido se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía. Toda vez que el incidente de ejecución de convenio versa en el cumplimiento al convenio celebrado entre las partes en fecha veinte de octubre del 2010, respecto de la cláusula 4.2 consistente en que la divorciante FABIOLA ROMERO CHAVEZ se obliga a ceder al divorciante los derechos de propiedad del inmueble con un valor de $850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) consistente en un departamento habitacional ubicado en CALLE RENACIMIENTO 120, EDIFICIO 4, DEPARTAMENTO 601, COLONIA SAN PEDRO XALPA, EN AZCAPOTZALCO, DISTRITO FEDERAL, poniendo las escrituras a nombre de EDUARDO CASTILLO HERNANDEZ. Ordenándose su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, y en la Tabla de avisos del Juzgado. Se expiden a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-VALIDACIÓN: fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de enero de dos mil dieciocho.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIBEL LEON LIBERATO.-RÚBRICA.

1067.-9, 21 marzo y 6 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EDICTO EMPLAZAMIENTO AL CODEMANDADO LUIS FRANCISCO TORRES VERA:

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 243/2017, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BONIFACIO RAMOS CANALES, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA NULIDAD DEL SUPUESTO CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR LUIS FRANCISCO TORRES VERA Y MI FINADO HERMANO ASCENCIO RAMOS CANALES RESPECTO DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD DESCRITO COMO LOTE 11 (ONCE), MANZANA 3 (TRES), FRACCIONAMIENTO IZCALLI CUAUHTÉMOC II, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, AHORA MARGARITAS NÚMERO 28 (VEINTIOCHO), ESQUINA CALLE ALCATRACES IZCALLI CUAUHTÉMOC II METEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 99,103 (NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRES) VOLUMEN MCCXXXVI (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS) DE FECHA 3 (TRES) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE) ANTE LA FE DEL NOTARIO INTERNO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07, LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, E INSCRITA ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL BAJO EL FOLIO ELECTRÓNICO NÚMERO 00244425, INMUEBLE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.50 METROS Y LINDA CON LOTE NÚMERO 10; AL SUR 17.50 METROS Y LINDA CON AVENIDA ALCATRACES; AL ESTE 7.00 METROS CON CALLE MARGARITAS Y AL OESTE 7.00 METROS CON LOTE NÚMERO 12; CON UNA SUPERFICIE DE 122.50 METROS CUADRADOS, CON CLAVE CATASTRAL 1030696413 DE HÉCTOR GARCÍA GONZÁLEZ; B.- LA NULIDAD DEL SUPUESTO CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL SEÑOR LUIS FRANCISCO TORRES VERA Y EL SEÑOR HÉCTOR GONZÁLEZ GARCÍA, DEL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD DESCRITO CON ANTERIORIDAD C.- LA NULIDAD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 14 (CATORCE) DE MAYO DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE) QUE CELEBRÓ LA SEÑORA ANA RODRÍGUEZ JORDÁN CELEBRADO CON EL SUPUESTO PROPIETARIO HÉCTOR GONZÁLEZ GARCÍA DEL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD YA DESCRITO CON ANTERIORIDAD; DE ANA RODRÍGUEZ JORDÁN D.- LA NULIDAD DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 14 (CATORCE) DE MAYO DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE) QUE CELEBRÓ LA SEÑORA ANA RODRÍGUEZ JORDÁN CELEBRADO CON EL SUPUESTO PROPIETARIO HÉCTOR GONZÁLEZ GARCÍA DEL BIEN INMUEBLE DE MI PROPIEDAD YA DESCRITO EN LAS PRESTACIONES ANTERIORES; DE TODOS LOS DEMANDADOS E.- LA DESOCUPACIÓN, ENTREGA MATERIAL Y JURÍDICA QUE REALICEN LOS DEMANDADOS DEL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD DESCRITO EN PRESTACIONES ANTERIORES; F.- EL PAGO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL VALOR RENTÍSTICO MENSUAL EN EL CUAL RESULTE VALUADO EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, Y QUE YA HE DESCRITO EN PRESTACIONES ANTERIORES MISMO QUE DEBERÁ DE CUANTIFICARSE DESDE FECHA 14 (CATORCE) DE AGOSTO DEL AÑO 2014 (DOS MIL CATORCE) Y HASTA LA FECHA EN LA CUAL REALICE LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL MISMO; G.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

FUNDANDO LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES HECHOS AL FALLECIMIENTO DE SU HERMANO ASENCIO RAMOS CANALES FUE NOMBRADO COMO ALBACEA DE DIVERSAS PROPIEDADES DEL MISMO INCLUIDO EL INMUEBLE DESCRITO CON ANTELACIÓN MISMO QUE OCUPO SU FINADO HERMANO HASTA LA FECHA DE SU FALLECIMIENTO EL CUAL SE ENCUENTRA OCUPADO POR ANA RODRÍGUEZ JORDÁN MISMA QUE A SU VEZ LO RENTO DEL SUPUESTO DUEÑO ACTUAL HÉCTOR GONZÁLEZ GARCÍA QUIEN DICE HABER ADQUIRIDO EL INMUEBLE DE LUIS FRANCISCO TORRES VERA A QUIEN MANIFIESTAN SU HERMANO FINADO VENDIO, QUIENES HAN PRESENTADO CONTRATOS DE COMPRAVENTA LOS CUALES SON FALSOS Y QUIEN MANIFIESTA TIENE LOS DOCUMENTOS QUE LO ACREDITAN COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN MENCIÓN, MISMO QUE HA PRESENTADO COMO PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO POR LO QUE AL ESTAR IMPEDIDO POR TERCEROS PARA DISFRUTAR DEL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y ANTE LA NEGATIVA DE LOS SEÑORES HÉCTOR GONZÁLEZ Y ANA RODRÍGUEZ JORDÁN PARA DEVOLVER EL MISMO, SE VE EN LA NECESIDAD DE DEMANDAR EN LA VÍA Y FORMA EXPUESTA.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; TODA VEZ QUE SE HAN TOMADO LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CERCIORARSE DE LA NECESIDAD DE EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A LAS PERSONA QUE CITA EL PROMOVENTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA A EMPLAZAR AL DEMANDADO LUIS FRANCISCO TORRES VERA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA ASÍ COMO DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA, PREVINIÉNDOLE ADEMÁS QUE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN DONDE SE UBICA ESTE TRIBUNAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE SU PARTE, CON EL

APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1.170 Y 1.171 DEL CÓDIGO EN CITA. DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DEL NOTIFICADOR DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA TABLA DE AVISOS UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

1070.-9, 21 marzo y 6 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber en los autos del EXPEDIENTE NÚMERO 119/2018 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACION JUDICIAL, el Juez del Conocimiento dictó auto de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual admitió a trámite la solicitud planteada mediante el cual la parte actora aduce lo siguiente:

1.- Que en el mes de junio del año dos mil dos, el C. ANASTACIO MARTINEZ VICTORIA, y la promovente C. ARNULFA GARDUÑO ACEVEDO, decidimos vivir en unión libre y establecimos nuestro domicilio en el bien conocido en el Poblado de Cabecera de Indígenas, Segundo Cuartel, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, de nuestra relación procreamos a nuestra menor hija LIZ AYLIN MARTINEZ GARDUÑO, tal y como lo acredito con su Acta de Nacimiento Certificada de mi menor hija y que agrego como (ANEXO UNO), así mismo agrego Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), de mi menor hija LIZ AYLIN MARTINEZ GARDUÑO, (ANEXO DOS). 2.- Que durante nuestra relación de concubinato, mi concubino siempre se hizo cargo de los gastos económicos de nuestra familia, ya que el tiene el oficio de empleado y se dedica a la construcción y su oficio es de albañil, sin embargo en el mes de diciembre del año dos mil doce, salió a trabajar a la Ciudad de México y posteriormente solo regreso para llevarse sus cosas y documentos personales y me dijo vía telefónica que no me preocupara que el se iba a hacer cargo de nuestra menor hija y de la promovente que estaría en contacto con la promovente para depositarme dinero quincenalmente, sin embargo posteriormente solo me llamaba por teléfono sin que nos apoyara económicamente de ningún tipo, es así que aproximadamente en el mes de junio del año dos mil trece, que la promovente perdí todo contacto con el Progenitor de mi menor hija, hasta la fecha desconozco su paradero ya que tiene más de cuatro años que no lo vemos mi menor hija y yo, situación que saben y les consta a los C. C. LEONILA VICTORIA GARDUÑO, GUILLERMO GARDUÑO ACEVEDO Y C. RENATA MENCHACA MARÍN. Agregando a su Señoría, que la suscrita soy originaria y vecina de Cabecera de Indígenas, Segundo Cuartel, Municipio de Donato Guerra, Estado de México, domicilio en el que actualmente vivo con mi menor hija LIZ AYLIN MARTINEZ GARDUÑO, lo acredito con el Acta de Nacimiento de mi menor hija (ANEXO UNO), así como con la Credencial de Elector de la promovente y que agrego en copia simple (ANEXO TRES), así mismo, que mi menor hija LIZ AYLIN MARTINEZ GARDUÑO, actualmente cursa el Sexto Grado de Primaria, en la Escuela Primaria Fray Bartolomé de las Casas, ubicada en la Cabecera Municipal de Donato Guerra, Estado de México, lo acredito con la Constancia de estudios dada a mi favor (ANEXO CUATRO). 3.- Que actualmente la promovente trabajo por mi cuenta como empleada con la finalidad de sacar adelante a mi menor hija, por lo que ahora que tengo la oportunidad de llevar a mi menor hija a un viaje recreativo a los Ángeles California en los Estados Unidos de Norte América, hospedándonos en el domicilio siguiente: Estado de California, Número 225 W Los Ángeles D. R A P T 13 Vista C A 92083, de los Estados Unidos de Norte América.

Sin embargo cuando la suscrita acudí a la Delegación de la Secretaria de Relaciones Exteriores en el Estado de México, con la finalidad de tramitar el Pasaporte de mi menor hija, por lo que me dijo la encargada que se necesita la autorización del Padre o bien dadas las circunstancias la autorización del Juez Familiar o Civil para que se autorice la salida del País de mi menor hija LIZ AYLIN MARTINEZ GARDUÑO, y así poder hacer los trámites correspondientes. De esta Autoridad Judicial, la Autorización Judicial para que mi menor hija LIZ AYLIN MARTINEZ GARDUÑO, pueda salir de nuestro País, a un viaje recreativo a los Ángeles California en los Estados Unidos de Norte América, en compañía de la promovente C. ARNULFA GARDUÑO ACEVEDO, siendo la salida el día a partir del día diez de marzo del año en curso y regresando a nuestro País el día veinte de abril del año en curso, permaneciendo en el extranjero por un lapso de un mes, precisamente en la Ciudad de los Ángeles California en los Estados Unidos de Norte América, lo anterior de conformidad en lo peticionado, y por acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó notificar la presente por medio de edictos a ANASTACIO MARTINEZ VICTORIA POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a dar contestación a la vista planteada con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial:

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de marzo de dos mil dieciocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

1063.- 9, 21 marzo y 6 abril.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO JESÚS REMIGIO JIMÉNEZ Y FELIPE REMIGIO JIMÉNEZ:

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 73/2017, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JESÚS BENJAMÍN CASTRO RAMÍREZ, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A OTORGAMIENTO Y FIRMA DE CONTRATO EN EL CUAL CONSTE LA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO DENOMINADA "PRIVADA DE MIGUEL HIDALGO" CONSTITUIDA EN FORMA VERBAL Y VOLUNTARIA SOBRE LOS PREDIOS PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES 51.40 METROS DE LARGO QUE COMIENZA DESDE LA CALLE MIGUEL HIDALGO Y HASTA LLEGAR AL PREDIO DE SU PROPIEDAD; 3.40 METROS DE ANCHO; QUE COMIENZA COLINDANDO CON EL PREDIO DE FELIPE REMIGIO JIMÉNEZ Y HASTA EL PREDIO DE MARICELA REMIGIO JARDON, Y CON CALLE MIGUEL HIDALGO; B.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN.

FUNDANDO LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES HECHOS: EN FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO ADQUIRIÓ UN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 3 EN LA PRIVADA MIGUEL HIDALGO, SAN SALVADOR TIZATLALI,

MUNICIPIO DE METEPEC. ESTADO DE MÉXICO, CON SU USO COMÚN DENOMINADO PRIVADA DE MIGUEL HIDALGO (SERVIDUMBRE DE PASO), MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CELEBRADO ENTRE LOS C.C. ÁLVARO REMIGIO FLORES Y ZENAIDA PICHARDO DELGADO Y JESÚS BENJAMÍN CASTRO RAMÍREZ, INMUEBLE QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE: 10.00, METROS LINDA CON TRINIDAD GARAY, AL SUR: 10.00 METROS LINDA CON PRIVADA DE MIGUEL HIDALGO, AL ORIENTE: 10.68, METROS LINDA CON ANSELMO REMIGIO, Y AL PONIENTE: 10.68, METROS LINDA CON JESÚS BENJAMÍN CASTRO RAMÍREZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE: 106.80 METROS CUADRADOS.

EL INMUEBLE DESCRITO FUE ADQUIRIDO CON EL PLENO GOCE DE ACCESO A LA SERVIDUMBRE DE PASO COMÚN DENOMINADO "PRIVADA MIGUEL HIDALGO", PROMOVIENDO LA INMATRICULACION A FIN DE TENER UN DOCUMENTO PÚBLICO Y PLENAMENTE EFICAZ LA CUAL MEDIANTE RESOLUCIÓN DE OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO SE DECLARO PROCEDENTE OPERÁNDOSE LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑO A DICHO PROCEDIMIENTO QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SEÑALANDO QUE DICHA SERVIDUMBRE ES UTILIZADA POR LOS VECINOS DE LOS PREDIOS CONTIGUOS ESTA SERVIDUMBRE FUE PACTADA DESDE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, PARA QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS COLINDANTES GOZARAN GRATUITAMENTE EN TODA SU EXTENSIÓN DE LA MISMA, MEDIANTE ACUERDO VERBAL QUE SE COMPROMETIERON A ESTABLECER EN UN CONTRATO EL CUAL CONSTARA LO PACTADO ENTRE LOS VECINOS DEL LUGAR SIN EMBARGO HASTA LA FECHA NO SE HA LLEVADO A CABO LA FIRMA DEL CONTRATO CITADO, NO PERMITIENDO EL ACCESO TAL Y COMO SE QUEDO PACTADO, SOLICITANDO SEA FIRMADO EL CONTRATO DE LA SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE PASO.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; TODA VEZ QUE SE HAN TOMADO LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CERCIORARSE DE LA NECESIDAD DE EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A LAS PERSONA QUE CITA EL PROMOVENTE, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA A EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS JESÚS REMIGIO JIMÉNEZ Y FELIPE REMIGIO JIMÉNEZ, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁ CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, ASI COMO DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO A CONTESTAR LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, EL JUICIO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA, PREVINIÉNDOLE ADEMÁS QUE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN DONDE SE UBICA ESTE TRIBUNAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DE SU PARTE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO, LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1.170 Y 1.171 DEL CÓDIGO EN CITA.

DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DEL NOTIFICADOR DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA TABLA DE AVISOS UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ENERO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

1071.-9, 21 marzo y 6 abril.

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPLANTLA
E D I C T O

MARCELINA MARTÍNEZ FLORES

En los autos del expediente marcado con el número 325/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MANUEL MENDEZ VÁZQUEZ contra MARCELINA MARTÍNEZ FLORES, mediante proveído dictado el veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la demandada MARCELINA MARTÍNEZ FLORES mediante edictos, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: que se me declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado. HECHOS 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio ubicado en LEGION DE ORIZABA MANZANA 326 LOTE 3126 EN LA COLONIA LAZARO CARDENAS TERCERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ MEXICO, en la cual pretendo usucapir, se encuentra escriturado BAJO NUMERO DE INSTRUMENTO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, VOLUMEN NUMERO CINCUENTA Y CUATRO ANTE LA FE PUBLICA DEL NOTARIO NUMERO DIECISIETE DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES DEL VOLUMEN TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO DEL LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EN EL DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO. 2.- Desde el día OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS me encuentro en posesión del predio denominado LEGION DE ORIZABA MANZANA 326 LOTE 3126 EN LA COLONIA LAZARO CARDENAS TERCERA SECCION DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO en forma pública, pacifica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria toda vez que en la fecha indicada la señora MARCELINA MARTÍNEZ FLORES, me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos entregándome la posesión material del mismo. 3.-El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias señaladas en la misma escritura: AL NORESTE: 20 METROS CON CALLE LEGION DE ORIZABA, AL SURESTE: 25 METROS CON LOTE TRES MIL CIENTO VEINTICINCO LETRA "A" AL SUROESTE: 19 METROS 30 CENTIMETROS CON LOTE TRES MIL CIENTO TREINTAY UNO. AL NOROESTE 25 METROS CON LOTE TRES MIL CIENTO VEINTISIETE. 4.-Desde la fecha en que adquirí el inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe. 5.- La totalidad del inmueble del cual pretendo usucapir, se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y el comercio, a nombre de la demandada, bajo la partida número 773, volumen 381, de fecha 07 de febrero 1979. 6.-Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este ocurso, la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito MANUEL MENDEZ VAZQUEZ.

Para lo cual se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersone al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersone, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por si, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste tribunal y boletín judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho

Fecha de lo proveídos que ordenan la publicación del presente edicto: veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete y catorce de febrero del dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

1074.-9, 21 marzo y 6 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A: Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín.

En el expediente 623/2016 de este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso para obtener medidas provisionales en caso de ausencia respecto de Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín, tramitado por Carmen Velázquez Vázquez, Fernando Velázquez Vázquez y Wulfrano Velázquez Arellano, obra en auto del trece de febrero de dos mil dieciocho, que ordena llamar al procedimiento a Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín por las siguientes razones:

Hechos sucintos de la solicitud. Durante la vigencia de la sociedad conyugal formada con motivo del matrimonio entre la que se llama al proceso y progenitor de los solicitantes, Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín promovió diligencias de información de dominio de las que conoció el Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, México, bajo el número de expediente 207/1997, respecto del terreno identificado como el “El Cornejal” con clave catastral 06 927 021 01 00 0000 del poblado de San Andrés Ocotlán Calimaya, Estado de México, por resolución judicial del veintidós de agosto de mil novecientos setenta y siete, la señora Hortencia Dolores Vázquez Olguín fue declarada sin perjuicio de terceros como propietaria del citado inmueble, con una superficie total de 9,840 metros cuadrados, con las medidas al norte: 71 metros con camino a la concepción; al sur: 99 metros con carretera a Calimaya; al oriente: 80 metros con carretera a Toluca-Ixtapan; al poniente: 166 metros con Joaquín López.

Fue protocolizada la resolución en instrumento notarial 7,751 del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

De la unión entre Wulfrano Velázquez Arellano y la que se llama al Procedimiento Judicial se procrearon dos hijos Carmen Velázquez Vázquez y Fernando Velázquez Vázquez sin tener más descendientes.

El diez de Febrero de mil novecientos noventa y tres en autos del expediente 1285/1993 fue decretada la disolución del vínculo matrimonial entre Wulfrano Velázquez Arellano y Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín, desde entonces se ignoraba el paradero de la que se llama al procedimiento, en dicho proceso de divorcio se le emplazó por medio de edictos.

En sentencia del ocho de julio de mil novecientos noventa y seis fue decretada la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal y así nombrado judicialmente Wulfrano Velázquez Arellano como depositario del único bien inmueble que formó parte de la sociedad conyugal, se le adjudicó por partes iguales, constituyéndose en condueños.

Dado a más de veinte años que se desconoce el lugar donde está Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín, en el Procedimiento Judicial en que se actúa se solicita se nombre a un representante legal, nombrando a Carmen Velázquez Vázquez.

Debido a que lo único que conforma el patrimonio de la que se llama al procedimiento es el 50% de los derechos de propiedad respecto del inmueble que comparte Wulfrano Velázquez Arellano, aclarando que las medidas provisionales que con el escrito de solicitud inicial no contempla el nombramiento de depositario respecto del predio en cita ya lo es Wulfrano Velázquez Arellano y es quien administra el bien común, por ser dueño y por detentar la posesión material de citado inmueble.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este edicto se llama al procedimiento a Hortencia Dolores Vázquez Olguín o también conocida como Dolores Vázquez Olguín y/o Hortencia Vázquez Olguín, que contiene una relación sucinta de la solicitud, y publicados por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el boletín judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá como lo establece el artículo 4.349 del Código Civil del Estado de México. Debiéndose fijar además por conducto de la Notificadora de este Juzgado, en la tabla de avisos una copia íntegra del auto de mérito, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho, doy fe, Lic. en D. Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.

Validación: Por auto del trece de febrero de dos mil dieciocho se ordenó su publicación; Licenciada en Derecho Martha Filiberta Pichardo Esquivel, Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México.-Doy fe.-Rúbrica.

1060.- 9, 21 marzo y 6 abril.

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLACESE: A CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. Y COINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 1529/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SILVIA VIVIANA DIAZ CARRILLO, en contra de COIINMUEBLES DEL CENTRO, SA. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., por auto dictado en fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a las codemandadas COIINMUEBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V. ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, "GACETA DEL GOBIERNO"', en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial y que contendrá una relación sucinta de la demanda:

Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado, Tlalnepantla, Estado de México de fecha cinco de noviembre del año dos mil catorce, en la cual consta que el inmueble denominado lote 4, ubicado en calle Boulevard Arturo Montiel Rojas, kilómetro 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado La Gloria, manzana 6, Colonia Santa Anita la Bolsa, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calle Claveles, lote 4, manzana 6, fraccionamiento La Gloria, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie 90.01 (NOVENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS), mismo que colinda AL NORTE: 15.36 metros con lote 3; AL SUR: 15.36 metros con lote 5; AL ORIENTE: 5.86 metros con lote 21; AL PONIENTE 5.86 metros con vía pública de su domicilio calle Claveles, inmueble que se encuentra inscrito a favor de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., con folio real electrónico número 159148, bajo la partida 134, volumen 1772, libro primero, sección primera, de fecha diez de julio de dos mil seis. Debo hacer del conocimiento a su señoría que el inmueble lo compre mediante justo título, por contrato de compraventa de fecha veintisiete de septiembre de dos mil seis, que celebre con la empresa COIINMUBLES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. A partir del veintisiete de septiembre del dos mil seis, lo vengo poseyendo como propietaria de buena fe en concepto de propietaria y de forma pacífica, poseyendo dicho inmueble de forma continua, pública e ininterrumpida desde hace ocho años…

Deberán presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por si, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las carácter personal por lista de acuerdos que se fijan en la tabla de avisos de este recinto judicial, se fijara además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 15 de febrero de 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GÓMEZ BLANCAS.-RÚBRICA.

354-A1.-27 febrero, 9 y 21 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

En el expediente número 950/2017, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALFREDO BERNAL GUZMAN, en contra de BLANCA ESTHELA MORALES REYES, JAQUELINE JORDANA, YARLET YAJAIRA, JOSÉ ALFREDO Y EMMANUEL TODOS de apellidos BERNAL MORALES, basándose en los siguientes hechos: 1.- Como consta en el juicio de pensión alimenticia tramitado ante el Juez Segundo de lo familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 976/2006, se me demando en su oportunidad el pago de una pensión alimenticia a favor de mis hijos de nombres JAQUELINE JORDANA, YARLET YAJAIRA, JOSÉ ALFREDO Y EMMANUEL TODOS de apellidos BERNAL MORALES, por parte de su madre de nombre BLANCA ESTHELA MORALES REYES, recayendo en dicho juicio sentencia definitiva en donde fui condenado al pago del cincuenta por ciento de todas y cada una de mis percepciones que obtengo como policía de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, tal y como lo acredito con las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 976/2006, las cuales las agrego al presente como anexo número uno. 2.- Cabe hacer mención que mediante juicio especial de divorcio incausado, el suscrito dio fin al matrimonio que nos unía con la C. BLANCA ESTHELA MORALES REYES, lo cual se comprueba mediante el acta certificada de divorcio de fecha veinte de enero del dos mil dieciséis, expedida por el Oficial del Registro Civil número tres de la Ciudad de Toluca, México. (La cual anexo como número dos). 3.- Derivado de lo descrito de los dos hechos anteriores, el suscrito jamás incumplí alguna de las obligaciones previstas por la ley, además de que jamás me conduje de manera negativa en perjuicio de los intereses jurídicos, económicos y afectivos con mis menores hijos. 4.- Es procedente conforme a derecho solicitar la cancelación de la pensión alimenticia decretada de manera definitiva en el presente juicio, como consecuencia de su notoria procedencia, en virtud de que en especie, nos ubicamos bajo tres supuestos; el primero subyace en el cumplimiento otorgado de mi parte toda mi vida, del pago de pensión alimenticia otorgada a mis hijos, el segundo derivado del hecho de que en sentencia definitiva se me fijo un 50% (cincuenta por ciento) de mi salario integrado, porcentaje que resulta no alto, sino extraordinariamente alto, desproporcional, desequitativo, y sin antecedente legal alguno, que motive y justifique con propiedad dicho proceder, y tercero en virtud de que las condiciones que se tomaron para determinar lo anterior ya han cambiado, en la actualidad, mis hijas JAQUELINE JORDAN tiene a la fecha veinticinco años, YARLET YAJAIRA tiene veinticuatro años cumplidos, como se desprende de las actas de nacimiento que obran las copias certificadas del expediente 976/2006, las cuales obran agregadas a la presente demanda, así como también ya hicieron su vida familiar aparte y por lo tanto han dejado de necesitar los alimentos, cesando mi obligación alimentaria para con mis hijas, por otra parte mis hijos varones de nombres JOSÉ ALFREDO y EMMANUEL también han cumplido la mayoría de edad, el primero de ellos actualmente tiene veintidós años cumplidos y el segundo de ellos a la fecha tiene diecinueve años cumplidos, además de que ninguno de ellos sigue estudiando, por lo que también han dejado de necesitar los alimentos, cesando mi obligación, de igual manera para con ellos, lo anterior como se establece el artículo 4.144 del Código Civil Vigente en la entidad, documental pública que ofrezco como prueba de mi parte, la cual hace prueba plena. 5.- Como lo he manifestado en el hecho anterior mis cuatro hijos son mayores de edad y las dos primeras y más grandes ya formaron una familia aparte; por lo que deberán ser ellos los que se encuentren obligados a demostrar la necesidad de los alimentos como lo establece la tesis jurisprudencial: ALIMENTOS. HIJOS MAYORES DE EDAD DEBEN PROBAR SU NECESIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). 6.- De igual manera es importante señalar a su Señoría que tengo un hijo de nombre JESUS ALFREDO BERNAL SEGURA, quien tiene la edad de cinco años cumplidos, mismo que vive conmigo y con el cual también tengo la obligación alimentaria en un amplio sentido de la palabra, es decir comida, vestido, calzado, educación, asistencia en caso de enfermedad, y con lo cual aunado al descuento del 50% que se me hace de todas mis percepciones salariales que me visto en serios aprietos económicos para poder dar cumplimiento a mis obligaciones alimentarias que como padre

tengo para mí menor hijo JESUS ALFREDO, anexando al presente el acta respectiva como anexo tres. 7.- Así mismo manifiesto a su Señoría que el suscrito se sigue preparando académicamente, por lo que esto me genera gastos económicos extraordinarios los cuales los tengo que solventar de lo que me sobra de mi salario, situación que agrava las condiciones económicas de mi círculo familiar, tal y como lo acredito con la constancia de estudios que me expide el coordinador de la unidad académica de Ixtapan de la Universidad Digital del Estado de México, el C. ALFREDO GAMA DOMINGUEZ, la cual anexo al presente escrito como anexo número cuatro, y así mismo el historial académico de las materias que cursa en dicho bachillerato, expedido de igual manera por la autoridad educativa antes mencionada, anexándolo como número cinco. 8.- Toda vez que en materia de alimentos no se constituye cosa Juzgada, y toda vez que han cambiado las circunstancias que motivaron la anterior decisión judicial, es por ello que promuevo la presente demanda que promuevo la CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, solicitando de su Señoría tomar en cuanto todas las consideraciones anteriormente narradas, al momento de dictar su respetable sentencia definitiva en el presente juicio y decretar que es pertinente y necesario la cancelación de pensión alimenticia.

SIRVIENDO DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL EL SIGUIENTE:

ALIMENTOS, LA ACCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA PENSIÓN DECRETADA POR ESE CONCEPTO PUEDE PLANTEARSE POR VÍA PRINCIPAL O INCIDENTAL. Contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso omiso, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Fecha del auto que ordena la publicación: siete de febrero de dos mil dieciocho.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

900.-27 febrero, 9 y 21 marzo.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 604/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, promovido por ALFREDO JORGE WALKER COS, por conducto de su apoderado legal RICARDO GARZA GALINDO Y SAAVEDRA, en contra de H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO Y OTROS, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete ordenó emplazar por medio de edictos a JULIO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La rectificación de medidas y colindancias respecto de un terreno conocido como el LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA TRES, DEL PREDIO MONTE ALTO DE VALLE DE BRAVO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 88.95 con calle sin nombre; AL SUR: En cinco líneas de 19.07 metros, 8.67 metros, 17.76 metros, 7.1 metros y 13.49 metros y colinda con restricción municipal por zanja; AL SUROESTE: En dos líneas de 30.93 metros y 21.88 metros y colinda con Monte Alto, propiedad de Gobierno del Estado de México; AL NOROESTE: En 43 metros y colinda con calle sin nombre; contando con una superficie aproximada de 2,913.44. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a usted de que en fecha 8 de febrero del presente año, mi mandante el señor ALFREDO JORGE WALKER COSS, celebro contrato de compraventa con MARÍA ELENA CORTES DURAN, respecto del terreno que ha quedado descrito con antelación.- 2.- Asimismo le hago saber a usted que mi mandante adquirió el inmueble en cuestión, tuvo dudas respecto de que las medidas y colindancias que se mencionan en el invocado Título de propiedad fueran las correctas, pues sabido es que hace unos 20 o más años se procedía a medir los terrenos, con cintra métrica o también se media a pasos, lo cual originaba medidas poco reales en los títulos de propiedad, siendo diferente a la actualidad en donde la mayoría de las autoridades requiere mediciones más exactas con ubicación geográfica para confirmar la veracidad y exactitud de las mediciones, por lo que con el objeto de confirmar los datos mencionados en el título de propiedad de mi mandante, este procedió a contratar a una Arquitecta para que procediera a verificar tales datos, resultando efectivamente errores en las medidas mencionadas en el citado Título de Propiedad, a la vez de haber sufrido cambio en algunos de los colindantes del citado inmueble, por lo que consecuentemente bajo protesta de decir verdad le manifiesto a usted que dicho inmueble cuenta en realidad con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 5 líneas, la primera de la línea 2 al 3 de 20.472 metros, la segunda de la línea del 3 al 4 de 5.440 metros, la tercera de la línea del 4 al 5 de 19.147 metros, la cuarta de la línea del 5 al 6 de 4.810 metros y la quinta de la línea del 6 al 7 de 20.273 metros 88.95 con CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: En seis líneas; partiendo con la primer línea del punto 7 al 8 de 16.873 metros, la segunda línea 8 al 9 de 12.530 metros la tercera la línea del 9 al 10 7.118 metros, la cuarta línea del 10 al 11 resultan ser 14.060 metros, la quinta línea del 11 al 12 son 8.904 metros, y la sexta línea del punto 12 a la 13 son 7.275 y colinda ahora con ANDADOR SIN NOMBRE; AL SUROESTE: En cuatro líneas que parten la primera del número 13 al 14 de 9.71 metros, sigue la segunda línea del 14 al 15 de 13.13 metros, la tercera línea del 15 al 16 de 9.43 metros y sigue con la cuarta línea del 16 al número 1 de 21.99 metros colinda con JOSE JUAN OCHOA MONDRAGON y JULIO ALEJANDRO GARCIA GRACIA; AL NOROESTE: En 47.86 metros y colinda ahora con PRIVADA DE LOS ROSALES; contando con una superficie aproximada de 3,151.22; 3.- Por otra parte la hago saber que el domicilio donde puede localizarse a los colindantes son los siguientes: A.- Respecto a la colindancias por los lados NORESTE, NOROESTE y SUR resultan ser una calle, un andador y una privada, por lo tanto considerando que las calles se encuentran comprendidas como un servicio que otorga el municipio, puede notificarse del presente juicio a la Síndico Municipal de Valle de Bravo, en sus oficinas ubicadas en la esquina que forman las calles de Zaragoza y Porfirio Díaz, en la Cabecera Municipal de Valle de Bravo; B.- Por lo que respecta al lado SUROESTE, los colindantes son los señores JUAN JOSE OCHOA MONDRAGON y JULIO ALEJANDRO GARCIA GRACIA, a quienes puede localizárseles a un costado del inmueble propiedad de mi mandante por el lado SUROESTE. 4.- En ese orden de ideas, le expreso a usted Señor Juez de que promuevo a nombre de mi mandante las presentes Diligencias de RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS, con el objeto de acreditar que

efectivamente hubo un cambio en los colindantes, así como el hecho de que al momento de celebrar el señor ALFREDO JORGE WALKER COS, el contrato de compraventa del inmueble en comento no se proporcionaron las medidas correctas, razón por la cual me veo precisado a promover en la presente VÍA; consecuentemente se dicta acuerdo en donde se ordene la tramitación de las presentes Diligencias, señalándose fecha para la celebración de la respectiva diligencia, debiendo notificarse a los colindantes en los domicilios señalados, para que se presenten si así lo desean a la respectiva Diligencia haciendo valer sus derechos. 5.- Asimismo propongo como perito a la Arquitecta JANNET ALEJANDRA LEON CARBAJAL, la cual tiene la Cédula Profesional número 08717485, como así se acreditara en el procedimiento, una vez que esta acepte y proteste el cargo conferido.

Se dejan a disposición de JULIO ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA, en la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial.-Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, el diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - DOY FE. - Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de diciembre de 2017.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

907.-27 febrero, 9 y 21 marzo.

JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO en contra de RESENDIZ TORRES DAVID número de expediente 738/2006 El C. Juez 48ª de lo Civil de esta capital señalo las DOCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, el inmueble identificado como; REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LA VIVIENDA DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADO CON LA LETRA "B", SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCUENTA Y UNO, DE LA MANZANA DOCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO sirviendo como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO", POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN, SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

1037.-8 y 21 marzo.

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SRÍA: "A".

EXP: 343/2011.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CANO JIMÉNEZ JORGE Y VIRGINIA GUTIÉRREZ JUAREZ, en contra de MARÍA LUISA VARGUES CHILIAN, el C. Juez ha dictado un auto que a la letra dice: -CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO. - - - Agréguese el expedientillo formado al principal y se provee el escrito presentado con fecha doce de enero del año en curso en los siguientes términos: Agréguese a sus autos el escrito presentado por LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO JUDICIAL, téngase por hechas sus manifestaciones y se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al haber omitido desahogar la vista ordenada en auto de fecha OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, en relación al Dictamen pericial rendido por el Ingeniero Civil ALEJANDRO CUEVAS LOMELÍ, en consecuencia se tiene por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por lo que se refiere al escrito presentado con fecha doce de enero del dos mil dieciocho, como lo solicita LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO JUDICIAL, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las se señalan LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado sujeto a ejecución identificado como CALLE CONVENTO DE TONANTZINTLA, NÚMERO 12, MANZANA 11, LOTE 2, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54057, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado y en los de La Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO". Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $2,863,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del veinte por ciento de dicha tasación, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la Jurisdicción del suscrito juzgador, es procedente especificar cuántos días adicionales deben agregarse a los siete días hábiles que marca el artículo 570 de dicho ordenamiento procesal civil, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique los edictos debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de jurisdicción para que entre otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta, y deberá incluirse en el exhorto de cuenta el nombre de los apoderados de la actora y se tienen por autorizadas a las personas que señala el promovente para la diligenciación del exhorto. Por

último con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE. - - - - - -LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

1035.-8 y 21 marzo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GELUDA DAVID EYAL en contra de BISTRE LANIADO ELIAS y LELA HABOBA MIZRAHI, expediente número 712/2011, la C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado ubicado en: EL DEPARTAMENTO 19-B, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO UBICADO EN LA AVENIDA HACIENDA DEL SIERVO NUMERO 29, COLONIA HACIENDA DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, sirve de base para el remate la cantidad de $5´930,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.-CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

426-A1.-9, 14 y 21 marzo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A.

Que en los autos del expediente número 620/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ERNESTO ROMERO CORDOVA en contra de JOSÉ MANUEL RIQUELME VALDES Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A., demandándole las siguientes prestaciones A).- La prescripción adquisitiva o Usucapión, que a operado en mi favor respecto del inmueble marcado con el Lote número 22, manzana 16, Calle Lago Chapultepec, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, del cual ha sido poseedor y propietario de buena fe por más de 17 años, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; C).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que lo declare propietario, se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, a efecto de que se lleve a cabo la anotación de la inscripción correspondiente; D) La cancelación de la inscripción a favor de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES, S.A.

Que la Registradora del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, expidió a favor de ERNESTO ROMERO CORDOVA, un certificado de inscripción respecto del bien inmueble, ubicado en Calle Lago de Chapultepec, marcado con el Lote 22, Manzana 16. Fraccionamiento los Manantiales, del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; que se encuentra inscrito a nombre de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A., con folio real electrónico 00310446, lote 22, manzana 16, con una superficie de 253.37 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.48 metros con Calle lago de Chapultepec; AL SUR en 9.80 metros con calle Río Chiquito; AL ORIENTE en 25.60 metros con lote 21, AL PONIENTE en 27.26 con lote 23; que el actor adquirió el predio descrito en líneas anteriores mediante contrato de compra venta celebrado con el señor JOSÉ MANUEL RIQUELME VALDES, el día 22 de octubre de 1999.

La Jueza dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el proceso en su rebeldía, deberá señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

418-A1.-9, 21 marzo y 6 abril.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO expediente No. 595/2003, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE HOY SU CESIONARIO GUILLERMO CARRASCO CHAVERO en contra de ROBERTO OLMOS ESQUIVEL y MARIA EUGENIA ASCANIO HERRERA. EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL señaló las TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado, consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 113-A, DEL CIRCUITO NOVELISTAS, ZONA PRIMERA LOTE 5-B MANZANA 16, COLONIA LOMA SUAVE (CIUDAD SATÉLITE), MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de $4,270,000 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal las dos terceras partes del valor del avalúo.

PUBLICARAN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, DEBIENDO MEDIAR DICHO PLAZO ENTRE AMBAS PUBLICACIONES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN: LOS LUGARES DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA ENTIDAD.-Ciudad de México, 16 de febrero del 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

413-A1.- 8 y 21 marzo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente 729/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TOMASA GARCÍA RAMÍREZ, en términos del auto de doce de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó publicar el edicto respecto del lote de terreno ubicado en Camino Viejo a Capultitlán, sin número, poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 13.00 metros, colindando con propiedad de RUBÉN LÓPEZ JIMÉNEZ y la segunda de 12.00 metros con propiedad de LEOPOLDO RAMÍREZ B.; AL SUR: en 25.00 metros, colindando con propiedad de ABUNDIO SÁNCHEZ D., actualmente JOAQUÍN PALACIOS ALQUISIRA; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 7.00 metros, colindando con propiedad de LEOPOLDO RAMÍREZ B., y la segunda de 3.00 metros, colindando con calle sin nombre; AL PONIENTE: en 10.00 metros, colindando con propiedad de ROSA AURELIA ARZATE NAVA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 166.00 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el nueve de octubre de dos mil dos, con las condiciones exigidas por la Ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA AMADA DÍAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

1157.- 15 y 21 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 171/2018, BRUNO RIVERO SUAREZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A).- Respecto del predio denominado “CERRO” el cual el Ayuntamiento de Tecámac reconoce también con el nombre de “TEZONTLA”, predio conocido actualmente con el nombre de “CERRO” y/o TEZONTLA”, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, S/N, (SERVIDUMBRE DE PASO CON JOSEFINA RIVERO ALARCON, SALIDA AL CAMINO EL CALVARIO) SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 047-40-002-25-00-000, argumentando la promovente que desde el diez (10) de agosto de mil novecientos cuarenta y dos (1942), posee como propietario dicho inmueble el cual adquirió a través de donación realizada por su padre AGUSTIN RIVERO MONTAÑO quien le hizo entrega del contrato de compraventa original, que a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria y que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA de 16,990.40 M2. (DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS PUNTO CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 180.11 METROS CON JOSEFINA RIVERO ALARCON.

AL SUR: 181.81 METROS CON EJIDO DE SANTA MARIA OZUMBILLA.

AL ORIENTE: 92.19 METROS CON DOMINGO ESPINOZA RODRIGUEZ.

AL PONIENTE: 95.70 METROS CON JUANA SOSA OLIVARES.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

466-A1.-15 y 21 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

FELIPE DE JESUS CARREÑO MALDONADO, por su propio derecho promueve en el EXPEDIENTE 178/2018, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble denominado “SIN NOMBRE” ubicado EN CAMINO SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN AGUSTÍN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 8,896.20 metros cuadrados aproximadamente, que en fecha catorce de junio de dos mil doce, celebro con el C. ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ contrato de compra venta, respecto del inmueble antes descrito y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posición es de forma pacífica, continua, pública y de buena fe mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 110.87 METROS, COLINDA CON CAMINO, NOROESTE: 139.11 METROS COLINDANDO CON ROBERTO CASTRO, AL SUR: 89.25 METROS Y COLINDA CON NEREO DELGADILLO ARREDONDO, AL SURESTE: 61.36 METROS Y COLINDA CON EVARISTO SANCHEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 8,896.20 METROS CUADRADOS. SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES CADA UNO DE ELLOS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD.-OTUMBA, A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

1168.-15 y 21 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 152/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por SALVADOR

MARTÍNEZ ZAVALA Y MARÍA ESTELA ARÉVALO NEGRETE, en el que por auto dictado en fecha diecinueve (19) de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: que en fecha 13 de mayo de 2009, fue celebrado el contrato de compraventa entre los señores RAÚL HORACIO ROBLES LÓPEZ y EVA OLIVIA ROLDÁN ARAGÓN como vendedores y SALVADOR MARTÍNEZ ZAVALA y MARÍA ESTELA ARÉVALO NEGRETE como compradores, respecto del terreno de común repartimiento ubicado en el PARAJE CONOCIDO COMO "EL RINCÓN", DOMICILIO CONOCIDO SIN NÚMERO, BARRIO "SAN VICENTE", "EL BAJO" EN "CAÑADAS DE CISNEROS", MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie total actual de 1,658.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE en cuatro tramos de 13.52, 15.28, 9.94 y 4.63 metros, los tres primeros lindan con ALEJANDRO QUIJADA BARRIOS y el último con entrada privada de acceso; AL NORORIENTE en 43.68 metros y linda con restricción del río federal; AL SUR en dos tramos de 15.02 metros y 18.65 metros linda con restricción de río federal; AL SURPONIENTE en dos tramos de 18.24 metros y 2.98 metros linda con restricción de río federal y SURORIENTE en 17.74 metros y linda con restricción río federal; que desde la fecha de celebración del contrato los actores han venido poseyendo dicho inmueble de buena fe, pública, continua, pacífica y en carácter de propietarios, por lo que ha prescrito a su favor el inmueble mencionado; que el inmueble materia del procedimiento no se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral, se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y no pertenece al régimen ejidal. Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de febrero del 2018.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA DEL ROCÍO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

1164.-15 y 21 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

BENITO CRUZ AGUILAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 143/2018, juicio: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL PEDREGAL" ubicado en San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el cinco de septiembre del año dos mil diez, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PEDRO VARGAS CAMPOS, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 155.00 metros con CAMINO

AL SUR en 110.00 metros con CAMINO REAL

AL ORIENTE en 202.00 metros con ANGEL BLANCAS antes RAFAEL BLANCAS

AL PONIENTE en 223.60 metros con CAMINO

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 27,944.10 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN DE JESUS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

1165.-15 y 21 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 235/2018.

PRIMERA SECRETARIA.

JOSÉ CRUZ OLVERA SAUCEDO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del bien inmueble denominado "ACOSTITLA" ubicado en Calle Cerrada de Ixtlixochitl y/o Cerrada sin nombre, sin número, en el Poblado de Xocotlán, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 6.60 metros con Tomasa Trujano Arévalo; AL SUR: 17.40 metros con Cerrada de Ixtlixochitl; AL ORIENTE: 36.80 metros con Josefina Caballero Lara; AL PONIENTE: En dos partes, la primera de 13.00 metros con Severiano Trujano y la segunda de 26.90 metros con Raymundo Venegas Camacho; con una superficie total aproximada de 511.80 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha quince de agosto de dos mil once, el suscrito celebre contrato privado de compraventa con el señor JOSÉ DE JESÚS ANGUIANO ORTIZ, con el consentimiento de su cónyuge JUANA PATRICIA MARTÍNEZ TRUJANO, EN LA CANTIDAD DE $100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) adquirió el inmueble de cuya inmatriculación se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1166.-15 y 21 marzo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 203/2018, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por DIEGO ALVARO GOMEZ, sobre el inmueble, ubicado actualmente en camino sin nombre, sin número, paraje denominado "El Coro", en Santiaguito Coaxuxtenco, municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie aproximada de 3,800.19 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 43.71 mts. colinda con propiedad del señor FERNANDO MIRANDA

SALDIVAR; AL SUR: 59.98 metros colinda con Río Santiaguito, actualmente con camino sin nombre; AL ORIENTE: 66.30 mts. con AURELIA CAMACHO GOMEZ, actualmente con ADOLFO RUIZ PEREZ; AL PONIENTE: 106.81 mts. colinda con propiedad del señor JOSE BENJAMIN, en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. SE EXPIDE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1167.-15 y 21 marzo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 480034/90/2017, El o la (los) C. VALENTIN SERRANO MANZANO promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLEJON DEL ROSARIO NO. 10, EN SAN FRANCISCO COAXUSCO Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 24.50 MTS. con MANUEL RAMÍREZ, Al Sur: 24.50 MTS. con CONSUELO LAGUNAS GOMEZ, Al Oriente: 5.58 MTS. con CALLEJON DEL ROSARIO, Al Poniente: 5.58 MTS. con GABRIEL ALCANTARA. Con una superficie de: 136.71 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 02 de Febrero del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1094.- 12, 15 y 21 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 475154/74/2017, El o la (los) C. MARIA IGNACIA LUIS LONGINOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, SAN PEDRO ABAJO, SEGUNDA SECCION, Municipio de TEMOAYA, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte 20.00 MTS. CON CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, Al Sur: 20.00 MTS. CON OSIAS LUIS MONTES DE OCA, Al Oriente: 20.00 MTS CON CRUZ YOLANDA GONZALEZ GARCIA, Al Poniente: 20.00 MTS. CON DERECHO DE PASO (5.00 METROS). Con una superficie de: 400.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 07 de Marzo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1161.-15, 21 marzo y 2 abril.

No. DE EXPEDIENTE 475153/73/2017, El o la (los) C. MARIA IGNACIA LUIS LONGINOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, SAN PEDRO ABAJO, SEGUNDA SECCION, Municipio de TEMOAYA, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 37.80 MTS. CON CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, Al Sur: DOS LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE, PRIMERA 15.60 MTS. CON HUGO SECUNDINO, SILVERIO Y SEGUNDA 19.50 MTS. CON ESMERALDO NICOLAS PASCUAL, Al Oriente: 20.00 MTS. CON DERECHO DE PASO (5.00 METROS), Al Poniente 20.00 MTS. CON CAMINO TEMOAYA-ZANJA VIEJA. Con una superficie de: 729.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 01 de Marzo del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1162.-15, 21 marzo y 2 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S

NO. DE EXPEDIENTE: 193891/13/2018, EL C. RUBÉN GUTIÉRREZ PÁEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "AMALITENCO", UBICADO EN CALLE EUFEMIO ZAPATA SIN NÚMERO, SAN MATEO TEZOQUIPAN, MIRAFLORES, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.00 METROS CON GREGORIO MARTÍNEZ NIETO; AL SUR: 19.00 METROS CON JOSÉ LUIS MARTÍNEZ TÉLLEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE EUFEMIO ZAPATA; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR LAURO SEGOVIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE MARZO DEL 2018.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1155.- 15, 21 marzo y 2 abril.

NO. DE EXPEDIENTE: 190928/01/2018, EL C. GUILLERMO RICARDO RIVAS RAMOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CALYECAC", UBICADO EN CALLE PUERTO DE VERACRUZ S/N, COL. SAN MARTIN PAHUACAN, C.P. 56777, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: POR EL NORTE: 108 M CON ANASTASIA RAMÍREZ; POR EL SUR: 108 M CON JUAN SÁNCHEZ; POR EL ORIENTE: 32 M CON CRESENCIO RAMOS; POR EL PONIENTE: 31 M CON CALLE PUERTO DE VERACRUZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3399 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE MARZO DEL 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

1155.- 15, 21 marzo y 2 abril.

NO. DE EXPEDIENTE: 193723/06/2018, EL C. SERGIO CRUZ RUEDA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL TEJOCOTE", UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO NORTE NO. 422, BARRIO JUCHI EN EL POBLADO DE JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 19.30 MTS. Y LINDA CON CALLE ALDAMA; AL SUR: 19.00 MTS. Y LINDA CON EUSEBIO CRUZ RUEDA; AL ORIENTE: 12.00 MTS. Y LINDA CON ALEJANDRA CRUZ RUEDA; AL PONIENTE: 12.30 MTS. Y LINDA CON CALLE FRANCISCO I. MADERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 232.67 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE MARZO DEL 2018.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

1155.- 15, 21 marzo y 2 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ante mi fe por escritura pública número dos, de fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, otorgada por los señores **MANUEL PÉREZ MONDRAGÓN Y ANA ELENA PÉREZ MONDRAGÓN**; reconocieron la validez del testamento y aceptaron la herencia instituida a su favor, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JESÚS SÁNCHEZ BERNAL,** además que el señor **MANUEL PÉREZ MONDRAGÓN**, aceptó y protestó el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días.

Huixquilucan, México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO

1058.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 34,483 Volumen DCIII, de fecha 17 de febrero del 2018, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **POMPEYO LARA HERNÁNDEZ y MA. GUADALUPE DÍAZ DE LEÓN CORTEZ** a solicitud de **CARLOS LARA DÍAZ DE LEÓN, MINERVA LARA DÍAZ DE LEÓN y KARINA LARA DÍAZ DE LEÓN** en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, 6 de marzo del 2018.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

10-C1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles, 123 y 124 de la Ley del Notariado y 66 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número **9,505** de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **EULALIA GARCÍA MOYA**, a solicitud del señor **MARIO MARTÍNEZ ALATORRE**, en su calidad de cónyuge supérstite y a su vez en su carácter de único y universal heredero y albacea. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que existe disposición testamentaria a nombre de la autora de la sucesión y a petición de parte interesada.

Tepotzotlán, Estado de México, 22 de febrero del 2018.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

417-A1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en Escritura Pública Número **26,108** del Volumen **618,** firmada el día 2 de Febrero de 2018, se

inició a solicitud de los señores **CÉSAR MANUEL COLÍN TELLEZ, LUIS OSCAR COLÍN TELLEZ por su propio derecho y en representación de JOSUHE COLÍN TELLEZ, RAÚL GILBERTO COLÍN Y SALVADOR SANCHEZ COLIN,** en su carácter de descendientes en línea recta y descendientes consanguíneos en primer grado respectivamente, el trámite de la Sucesión Testamentaría a bienes de la señora **MA DE LOS ANGELES COLIN TELLEZ**, quien falleció el día 04 de Agosto del año 2017.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 06 de febrero del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

420-A1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 34,417, Volumen DCVII, de fecha 30 de enero del 2018, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de CLARA ALBERTO HERNÁNDEZ a solicitud de ALEJANDRO ORTEGA ROSAS en su carácter de cónyuge supérstite y MARCO ANTONIO ORTEGA HERNÁNDEZ, ERNESTO ORTEGA HERNÁNDEZ Y JUAN MANUEL ORTEGA HERNÁNDEZ, en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 6 de marzo del 2018.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO

11-C1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 09 de Febrero del 2018.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 17,894** volumen **440** del protocolo a mi cargo en fecha veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CONCEPCION GUZMAN CRUZ,** que otorgan las señoras, **ROSA ELBA FLORES GUZMÁN, BRENDA OLIVA FLORES GUZMÁN y ADUNIA FLORES GUZMÁN**, en su carácter de presuntas herederas legítimas como hijas de la de cujus.

Las presuntas herederas las señoras **ROSA ELBA FLORES GUZMÁN, BRENDA OLIVA FLORES GUZMÁN Y ADUNIA FLORES GUZMÁN**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **CONCEPCION GUZMAN CRUZ,** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción de la señora **CONCEPCION GUZMAN CRUZ,** actas de nacimiento, con que acreditan su parentesco con la autora de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO

185-B1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento Público número 59,707 del Volumen 1141, de fecha 02 de Marzo del 2018, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO BAHENA OCAMPO TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANTONIO BAENA OCAMPO Y ANTONIO BAHENA,** que formalizan como presuntos herederos: los señores TERESA SOTO PÉREZ, DAVID, HERIBERTO Y JOSÉ GUADALUPE, TODOS ÉSTOS ULTIMOS DE APELLIDOS BAHENA SOTO, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión, y **LOS DOS ÚLTIMOS REPRESENTADOS POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR DAVID BAHENA SOTO, QUIEN ÁDEMAS COMPARECIÓ POR SU PROPIO DERECHO**, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento del de cujus**,** con las partidas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 02 de marzo de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

188-B1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 129700, de fecha 15 de febrero del año 2018, los señores RAUL CEBALLOS CARRION, SERGIO CEBALLOS CARRION, MAGALI CEBALLOS CARRION, OMAR CEBALLOS CARRION Y LUZ AURORA CARRION REYES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de BRIGIDO RAUL CEBALLOS MONTOYA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 16 de febrero del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

414-A1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 34,463, Volumen DCIII, de fecha 13 de febrero del 2018, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de J. MERCED RODRÍGUEZ PAREDES a solicitud de MA. FRANCISCA CUEVAS VÁZQUEZ, GABRIEL RODRÍGUEZ CUEVAS, HUGO RODRÍGUEZ CUEVAS, OMAR RODRÍGUEZ CUEVAS, EDGAR RODRÍGUEZ CUEVAS, DAVID RODRÍGUEZ CUEVAS Y TONATIUH RODRÍGUEZ CUEVAS, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 6 de marzo del 2018.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

12-C1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento número 59,609, del volumen 1139, de fecha 22 de febrero del año 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MODESTA TORREZ BENITEZ también conocida como MODESTA TORRES BENITEZ, MODESTA TORRES DE MARTINEZ y MODESTA TORREZ,** que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **ROBERTO, RAUL, VICTOR y ALFREDO, TODOS ELLOS DE APELLIDOS MARTINEZ TORRES**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, acreditando su entroncamiento, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 26 de febrero de 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

187-B1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 129,680, del 12 de febrero de 2018, la señora LAURA IVON LEYVA NAVARRO en ejercicio de la patria potestad de sus hijas VIRIDIANA y ROMINA, ambas de apellidos GALÁN LEYVA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de JOSÉ LUIS GALÁN URIBE en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 14 de febrero del año 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

415-A1.-9 y 21 marzo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 02 de Marzo del 2018.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 17,936** volumen **441** del protocolo a mi cargo en fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **BRAULIO SALAZAR,** que otorgan los señores, **MARIA ELENA CORTAZAR JIMENEZ, BRAULIO SALAZAR CORTAZAR Y JESUS ADRIAN SALAZAR CORTAZAR**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como cónyuge supérstite e hijos del de cujus respectivamente.

Los presuntos herederos los señores **MARIA ELENA CORTAZAR JIMENEZ, BRAULIO SALAZAR CORTAZAR Y JESUS ADRIAN SALAZAR CORTAZAR**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **BRAULIO SALAZAR,** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **BRAULIO SALAZAR,** acta de matrimonio y actas de nacimiento, con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

186-B1.-9 y 21 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

frem | EDOMÉX

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MAGDALENA SALINAS GARCÍA, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA INÉS GARCÍA VIUDA DE SALINAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1339 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 1901.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL.- LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE.- EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 6, MANZANA 48, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 20.00 MTS. CON LOTE 5.-

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 7.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TAPAJOZ.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 29.-

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 1339 Y EN EL LEGAJO LA 1337.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 23 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

431-A1.-12, 15 y 21 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 01 DE MARZO DE 2018.

QUE EN FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018, LA C. MAYELA MARISELA PÉREZ MIJARES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 128, VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 33-34, DE LA MANZANA 7, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLÁN, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 217.13 METROS CUADRADOS Y CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NO DESCRITAS EN EL LEGAJO RESPECTIVO, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

427-A1.-12, 15 y 21 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MISAEL ELEAZAR SOTO ORTEGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 197 Volumen 100 Libro Primero, Sección Primera, fecha de inscripción 17 de mayo de 1968 mediante Folio de presentación Número 1545.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,862 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1968 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. ALFONSO ROMÁN, NÚMERO 134 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, BANCO DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, FIDUCIARIO DE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (PROCASA), DEBIDAMENTE REPRESENTADA TRANSMITE AL SEÑOR JOSÉ TRINIDAD SOTO FLORES. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA AUN SIN NÚMERO OFICIAL, DE LA CALLE ACULCO Y TERRENO EN QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE 5, MANZANA 45, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "NUEVA ATZACOALCO", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.75 M CON LOTE 6.

AL SUR: 15.75 M CON LOTE 4.

AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 13.

AL PONIENTE: 8.00 M CON CALLE ACULCO.

SUPERFICIE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de enero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

430-A1.-12, 15 y 21 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. NATALIA JIMENEZ REYES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 15107 volumen 337, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 259.-

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 25 MANZANA 44, SECCION LAGOS.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE 17.50 M CON LOTE 24.-

AL SURESTE 17.50 M CON LOTE 26.-

AL NORESTE 7.00 M CON CALLE LAGO SUPERIOR.-

AL SUROESTE 7.00 M CON LOTE 12.-

SUPERFICE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 06 de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICAL DE ECATEPEC.

193-B1.-12, 15 y 21 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ANTOLIN LUIS RODRIGUEZ MOYA, Notario Público Número 22, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 264 Volumen 126, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 18 de marzo de 1970, mediante folio de presentación No. 1180.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 27,698 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 1969.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO.- NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA", QUE FORMALIZA EL SEÑOR JOSE ALBERTO BUSTAMANTE AGUIRRE EN REPRESENTACION DE "INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE", S.A. DE C.V.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- LOTE 4, MANZANA 104.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N.O: 10.00 MTS. CON CALLE 1.-

AL S.E: 10.00 MTS. CON LOTE 19.-

AL N.E: 12.00 MTS. CON LOTE 5.-

AL S.O: 12.00 MTS. CON LOTE 3.-

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 11 de OCTUBRE de 2017.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

192-B1.-12, 15 y 21 marzo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

LA C. MARÍA FLORA MORENO DE JESÚS, EN SU CALIDAD DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LORENZO MORENO RIVERO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 286 Volumen 958 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 1 de febrero de 1990, mediante folio de presentación No. 1846.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 11,500 VOLUMEN 180 DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1988 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. LUIS ARMANDO ARMENDÁRIZ RUIZ NÚMERO 26 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. HAGO CONTAR EN CUMPLIMIENTO DE LO MANDADO POR EL CIUDADANO JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1987, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE OTORGA EL C. JUEZ DE LOS AUTOS LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CHÁVEZ, EN REBELDÍA DEL SEÑOR ABEL LÓPEZ VALDEZ COMO VENDEDOR Y LORENZO MORENO RIVERO COMO COMPRADOR. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO AL LOTE 4, MANZANA 28, DE LA COLONIA NUEVA ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: 19.00 M CON LOTE 3.
AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 5.
AL ORIENTE: 8.00 M CON LOTE 27.
AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON CALLE MARIANO MATAMOROS
SUPERFICIE: 152.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 29 de enero de 2018.-

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

463-A1.- 15, 21 marzo y 3 abril.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE MARZO DE 2018.

QUE EN FECHA **01 DE FEBRERO DE 2018**, EL C. MARCELINO MARQUEZ HERRERA, SOLICITÓ **A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO** 346, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1961, **RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO** IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DEL PREDIO RÚSTICO DE LOS LLAMADOS DE CALIDAD TEPETATOZO ERIAZO, DENOMINADO "RANCHO LA COLMENA O SAN ILDEFONSO" UBICADO EN LOS LÍMITES DEL MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE EN CIENTO TREINTA Y DOS METROS, SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS; AL SUR EN NOVENTA Y CUATRO METROS; LINDANDO RESPECTIVAMENTE, CON EL CAMINO A LA PRESA DE GUADALUPE Y EL SEÑOR MAURICIO HAYDIS Y AL ORIENTE, EN CIENTO SIETE METROS, CON LOS HERMANOS FERRER; **ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.**

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

468-A1.-15, 21 marzo y 2 abril.